



S U M A R I O

0. Disposiciones Estatales

Consejo General del Poder Judicial

Nombramientos.— Real Decreto 1736/2003, de 15 de diciembre, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a D. Julio Márquez de Prado Pérez 15468

I. Disposiciones Generales

Consejería de Cultura

Albergues. Campamentos.— Orden de 12 de diciembre de 2003, por la que se regula el uso de Instalaciones Juveniles, Albergues y Campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 2004 15469

Consejería de Bienestar Social

Servicios Sociales. Subvenciones.— Orden de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de subvenciones pública para el año 2004, para la

financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales Especializados a personas con discapacidad, mediante subvenciones y a través de convenios de colaboración 15473

Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales. Subvenciones.— Orden de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas para la ejecución de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales ... 15494

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Universidad de Extremadura

Nombramientos.— Resolución de 9 de diciembre de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a Julia González Rodríguez, Profesora Titular de Escuela Universitaria 15512

Nombramientos.— Resolución de 11 de diciembre de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la

que se nombra a D^a M^a del Pilar Molina Herrezuelo,
Profesora Titular de Escuela Universitaria 15512

III. Otras Resoluciones

Consejería de Economía y Trabajo

Convenios Colectivos.— Resolución de 18 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector “Hostelería de la provincia de Badajoz”. Asiento 50/2003 . 15513

Convenios Colectivos.— Resolución de 24 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, “Fundación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Badajoz”. Asiento 52/2003 15524

Instalaciones eléctricas.— Resolución de 10 de diciembre de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010088-016121 15536

Consejería de Cultura

Deportes. Subvenciones.— Orden de 28 de noviembre de 2003, por la que se resuelve reasignar una de las ayudas para la participación en competiciones nacionales de las entidades deportivas extremeñas para el año 2003, conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 2003 15537

Consejo de la Juventud.— Orden de 15 de diciembre de 2003, por la que se nombra a un miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura 15538

Patrimonio Histórico y Cultural.— Orden de 16 de diciembre de 2003, por la que se resuelve la inclusión de un molino de aceite en el inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura 15538

Deportes. Becas.— Orden de 17 de diciembre de 2003, por la que se resuelve conceder una de las becas del programa “Becas a Deportistas Extremeños”

para el año 2003, conforme a lo dispuesto en la Orden de 15 de abril 15539

Consejería de Bienestar Social

Datos de carácter personal.— Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal, perteneciente a la Residencia de Mayores San Francisco de Plasencia, centro adscrito a la Consejería de Bienestar Social 15540

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Aldea del Obispo. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo 15541

Vías pecuarias.— Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Merinas. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Jarilla 15542

Vías pecuarias.— Orden de 25 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puente de la Barquilla. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo 15542

Vías pecuarias.— Orden de 27 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Aliste Zamorana o de la Plata. Términos municipales de Baños de Montemayor y Hervás. Tramo: Divisoria de ambos términos 15543

Vías pecuarias.— Orden de 28 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Cordel Suplente. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Torrejón el Rubio 15544

Vías pecuarias.— Orden de 28 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Trujillana. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Serradilla 15545

Vías pecuarias.— Orden de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Gata 15546

Vías pecuarias.— Orden de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Cilleros 15547

- Vías pecuarias.**— Orden de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Acebo 15548
- Vías pecuarias.**— Orden de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Membrión 15549
- Vías pecuarias.**— Orden de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de la Plata. Términos municipales de Segura de Toro y La Granja. Tramo: Divisoria de ambos términos 15549
- Vías pecuarias.**— Orden de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: Divisoria de términos municipales. Términos municipales de Perales del Puerto y Moraleja 15550
- Vías pecuarias.**— Orden de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Salorino 15551
- Vías pecuarias.**— Orden de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: Divisoria de términos municipales. Términos municipales de Perales del Puerto y Acebo 15552
- Registros.**— Resolución de 5 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se autoriza la creación de los Registros de Documentos de la Consejería de Desarrollo Rural 15553

V. Anuncios

Consejería de Economía y Trabajo

- Minas.**— Anuncio de 3 de noviembre de 2003, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, nº 10142-00 15554
- Minas.**— Anuncio de 18 de noviembre de 2003, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, nº 10153-00 15554
- Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 20 de noviembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016147 15554

- Instalaciones eléctricas.**— Anuncio de 20 de noviembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016148 15555

Consejería de Fomento

- Concurso.**— Resolución de 16 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación anticipada de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública, C/ Abajo, 13 y 15, en La Pesga. Expte.: 022VC033 15556
- Concurso.**— Resolución de 16 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación anticipada de las obras de actuación en inmuebles de casco urbano consolidado en Valencia de las Torres. Expte.: 002VB012 15557
- Concurso.**— Resolución de 16 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación anticipada de las obras de actuación en inmueble de casco urbano consolidado, C/ Real, 34, en Morcillo. Expte.: 012VC012 15558
- Información pública.**— Anuncio de 9 de enero de 2003, sobre construcción de casa para turismo rural. Situación: Parcela 190 y 191. Promotor: D^a María Rodríguez Tello, en Guadalupe 15559
- Información pública.**— Anuncio de 5 de noviembre de 2003, sobre legalización de planta de hormigonado. Situación: Ctra. de Villalba de los Barros a Villafranca de los Barros, Km. 9,850. Promotor: Prefabricados de la Cruz, S.L., en Fuente del Maestre 15559
- Información pública.**— Anuncio de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Monte del Casar, parcela A-G. Promotor: D. Pedro Eugenio García Montero, en Casar de Cáceres 15559
- Información pública.**— Anuncio de 17 de noviembre de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje "Boguillas", parcela 295 del polígono 3. Promotor: D^a Elvira Gadena Miguel, en Villanueva de la Vera 15559
- Notificaciones.**— Anuncio de 20 de noviembre de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente

de desahucio administrativo que se sigue contra D. Pedro Luis Grande Cano, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 15560

Notificaciones.— Anuncio de 20 de noviembre de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Fernando Vargas Torosio, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 15561

Notificaciones.— Anuncio de 21 de noviembre de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D^a Mar Moreno Bonilla, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial 15563

Consejería de Desarrollo Rural

Vías pecuarias.— Anuncio de 9 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Arroyomolinos .. 15564

Vías pecuarias.— Anuncio de 9 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Mirandilla 15564

Vías pecuarias.— Anuncio de 9 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Alcuéscar 15564

Vías pecuarias.— Anuncio de 9 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Montánchez 15565

Vías pecuarias.— Anuncio de 11 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Casas de Don Antonio 15565

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Anuncio de 19 de diciembre de 2003, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del suministro de material necesario para la realización de determinaciones analíticas de drogas de abuso en orina, año 2004. Expte.: CS/00/03/04/CA 15565

Ayuntamiento de Cuacos de Yuste

Urbanismo.— Anuncio de 2 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle 15566

0. Disposiciones Estatales

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

REAL DECRETO 1736/2003, de 15 de diciembre, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a D. Julio Márquez de Prado Pérez.

A propuesta del pleno del Consejo General del Poder Judicial, en su reunión del día 3 de diciembre de 2003, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.5 y 336 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Vengo en nombrar Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a Don Julio Márquez de Prado Pérez, Presidente de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Sevilla, en provisión de la vacante producida por nombramiento para otro cargo del anteriormente nombrado.

Dado en Madrid, a 15 de diciembre de 2003.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
JOSÉ MARÍA MICHAVALA NÚÑEZ

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 12 de diciembre de 2003, por la que se regula el uso de Instalaciones Juveniles, Albergues y Campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 2004.

Corresponde a la Consejería de Cultura la gestión de Albergues, Residencias Juveniles y Campamentos de titularidad regional al objeto de facilitar la participación social de los jóvenes extremeños por medio de actividades organizadas por ellos mismos.

A través de la presente Disposición se pretende articular la utilización de aquellas instalaciones por parte de los Organismos, Instituciones o colectivos juveniles que presten servicios a la juventud, para desarrollar, sin ánimo de lucro, actividades formativas, informativas, de debate, culturales, de integración social, voluntariado, etc.

Por su parte, el II Plan Integral de Juventud pretende dar respuesta a la demanda del tejido asociativo juvenil en el aspecto de dotación de una serie de instalaciones, donde puedan realizar actividades tanto formativas como de ocio y tiempo libre.

Como novedad, la orden amplía la oferta de instalaciones juveniles extendiéndola al Campamento “Las Castellanas” de Pasarón de la Vera. También ofrece la posibilidad de solicitar el uso del Centro de Formación “Joaquín Sama” de Baños de Montemayor, supeditando su autorización a la circunstancia de que en dichas fechas no se realicen las actividades programadas por la Dirección General de Juventud inherentes a su fin.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Juventud,

DISPONGO

Artículo 1

La presente Orden regula la utilización de las Instalaciones Juveniles adscritas a la Consejería de Cultura, para el año 2004, diferenciando dos periodos: Campaña de Verano (junio, julio y agosto y primera quincena de septiembre) y resto del año.

Artículo 2

1. Podrán solicitar el uso de dichas Instalaciones las Asociaciones Juveniles, Escuelas de Animación, los Consejos Locales de Juventud, los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma a través de las Concejalías competentes en materia de juventud, las Asociaciones de Emigrantes

Extremeños, las ONGs, y otros colectivos juveniles, organismos o instituciones que presten servicios a la juventud sin ánimo de lucro.

2. Dichas entidades deberán tener implantación en la Comunidad Autónoma de Extremadura u ostentar la condición de extremeñidad, de conformidad con la Ley 3/1986, de 24 de mayo, de Extremeñidad (D.O.E. número 53, de 26 de junio de 1986.)

Artículo 3

El uso de las Instalaciones podrá llevarse a cabo en las dos modalidades siguientes:

Modalidad A): Se destinará la utilización de las Instalaciones a las Asociaciones Juveniles, Consejos Locales de Juventud y Consejo de la Juventud de Extremadura para el desarrollo de actividades y programas enmarcados en cualquiera de las áreas que establece el II Plan Integral de Juventud (Participación, intervención y acción social; Salud y calidad de vida; Información, cultura y tiempo libre; Formación y empleo).

Asimismo, la Dirección General de Juventud se reservará el uso de algunas de las instalaciones para el desarrollo de actividades propias.

Modalidad B): La Dirección General de Juventud podrá autorizar ocupaciones en las instalaciones a otros colectivos que no sean los anteriormente relacionados, que de forma individual o en régimen de cogestión con la misma, podrán desarrollar las actividades programadas, siempre y cuando estén destinadas de forma directa al tejido juvenil extremeño y al fomento de cualquiera de las áreas establecidas en el II Plan Integral de Juventud.

Artículo 4

Las instalaciones y plazas que se ofrecen son las siguientes:

INSTALACIÓN	NÚMERO DE PLAZAS
Campamento Juvenil “Carlos V”. Jerte	90 Plazas
Albergue Juvenil “Castillo de Luna”, Alburquerque	50 Plazas
Albergue Juvenil “Sta. María de Guadalupe”. Valencia de Alcántara	50 Plazas
Albergue Juvenil “La Saucedá”. Pinofranqueado	25 Plazas
Campamento Juvenil “Las Castellanas”. Pasarón de la Vera	75 Plazas

Con objeto de optimizar el número de plazas, los colectivos beneficiarios deberán garantizar, para el desarrollo de la actividad, una ocupación efectiva de, al menos, el 80% de las plazas por Albergue. El incumplimiento de este precepto será tenido en cuenta en futuras solicitudes de uso de instalaciones juveniles.

Artículo 5

1.- Las instalaciones relacionadas en el artículo anterior se ceden en uso total o parcial a la entidad ocupante, en las condiciones que se detallan a continuación, salvo que por Convenio se establezcan otras condiciones:

MODALIDAD A) Serán por cuenta de la Consejería de Cultura el consumo de agua, electricidad, gas y alimentación. Quedan expresamente excluidos gastos de material de actividades específicas y el de equipo técnico; gastos que gestionarán directamente y sufragarán las entidades solicitantes con cargo a su presupuesto o por repercusión a los participantes mediante cuota ajustada.

En todo caso, la autorización de uso de las instalaciones quedará supeditado a la efectiva inscripción de las entidades solicitantes, en los registros oficiales correspondientes.

MODALIDAD B) Será abonada por la entidad ocupante la cantidad que resulte de aplicar los precios públicos establecidos por la Orden de 14 de abril de 1997 (D.O.E. nº 56, de 15 de mayo) de Consejería de Educación y Juventud convenientemente actualizados.

Asimismo, en esta modalidad, a instancia del interesado, se podrá reducir o eximir del precio público en los supuestos establecidos reglamentariamente.

2.- Los alberguistas dispondrán de 10 plazas en cada instalación de las inscritas en la Red de Albergues Juveniles (REAJ), fuera de las plazas de régimen concertado detalladas en el artículo 4.

Artículo 6

1.- Las solicitudes se formalizarán en el modelo normalizado que figura como Anexo de esta Orden, acompañando la documentación relacionada en el punto 3º de este artículo, y se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Juventud y podrán ser presentadas en el Registro de la Consejería de Cultura sito en c/ Almendralejo, 14, 06800 Mérida, Badajoz, en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Juventud sito en la C/ Trav. Rambla Sta. Eulalia, 1, 06800 Mérida, en los Registros de las Secciones Territoriales de la Consejería, en los de los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a los que se refiere el artículo 38.4 de la L.R.J.A.P.P.A.C.

2.- Las solicitudes deberán presentarse siempre con un mínimo de veinticinco días de antelación a la fecha prevista para el comienzo de la actividad y con un plazo máximo de ejecución de la misma, de tres meses.

3.- A la solicitud se acompañará obligatoriamente:

- Un proyecto detallado de la actividad, con mención de objetivos, actividades, perfiles y número de los participantes, fechas y horarios, recursos materiales y humanos, así como, del equipo técnico responsable de la actividad.

- Un presupuesto de la actividad y su financiación, con indicación expresa, en su caso, de la cuota a cobrar a los participantes.

4.- No podrán presentarse más de dos solicitudes de utilización de instalaciones por colectivo/asociación para el año 2004, salvo que no existieran solicitudes de uso para ese mismo periodo e instalación.

5.- Los colectivos/asociaciones que pertenezcan a poblaciones con menos de 5.000 habitantes tendrán prioridad de uso, así como aquéllas que no hubieren utilizado ninguna instalación de las ofertadas en la presente Orden.

Artículo 7

De acuerdo con lo establecido en el artículo 71.1 de la L.R.J.A.P.P.A.C. si la solicitud o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, advirtiéndole que en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que haya de dictarse de conformidad con lo previsto en el artículo 42 de la citada Ley. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 71.2 de la mencionada Ley.

Artículo 8

1. Examinada la solicitud y la documentación presentada y, subsanados, en su caso, los defectos o las faltas de que adoleciesen, se emitirá Resolución por el Ilmo. Sr. Director General de Juventud, en el plazo de diez días, notificándose dicha Resolución a la entidad solicitante. El vencimiento del plazo máximo, que será de tres meses, sin haberse notificado resolución expresa en plazo tendrá efectos desestimatorios en concordancia con la excepción dispuesta en el art. 43.2.

2. Posteriormente se remitirá por los Servicios Territoriales de la Consejería de Cultura contrato de uso temporal a la entidad beneficiaria para su aceptación, así como la liquidación, en su

caso, de los precios públicos correspondientes para su ingreso a través de las entidades bancarias colaboradoras. Será condición indispensable para la contratación del personal laboral necesario por parte de la Consejería de Cultura, la presentación, junto al contrato debidamente firmado, del modelo 50 justificante, en su caso, de que se han satisfecho los precios estipulados.

Además, la presentación del contrato será requisito para que el responsable de la instalación permita el acceso del grupo a la misma.

3. Una vez comunicada la Resolución por la que se permite el uso de las instalaciones juveniles ofertadas en la presente Orden a cualquier colectivo beneficiario, si éste anulara la utilización de las mismas por motivos ajenos a la Dirección General de Juventud, deberá comunicarlo con una antelación mínima de siete días naturales a la fecha de inicio de la actividad proyectada, de no ser así, la entidad solicitante será excluida de la oferta de instalaciones durante un periodo de un año.

Artículo 9

Los usuarios de las instalaciones a que se refiere la presente Orden quedan obligados a aceptar las normas de uso establecidas, así como las condiciones estipuladas en el contrato de uso temporal. También aceptarán la ocupación por otros peticionarios de las plazas no contratadas, siempre que las mismas sean susceptibles de utilización conjunta.

La responsabilidad que pudiera derivarse de los actos que se realicen en las instalaciones recaerá individual o colectivamente sobre las personas físicas o jurídicas que los efectuasen.

Los gastos originados por los desperfectos ocasionados en las instalaciones son responsabilidad directa de los ocupantes que las utilizan, debiéndose hacer cargo de los mismos, la entidad solicitante.

Corresponde a la Dirección General de Juventud organizar los servicios de inspección y seguimiento de las actividades, cuando lo estime oportuno, con objeto de comprobar si éstas se corresponden con el proyecto presentado inicialmente. De no ser así, se podrá proceder a la expulsión inmediata del referido colectivo.

Artículo 10

I. Las entidades ocupantes deberán presentar ante la Dirección General de Juventud una Memoria Final del proyecto realizado en un plazo no superior a diez días contados a partir de la finalización de la estancia, con el siguiente contenido mínimo:

I.- Metodología, instrumentos y actuaciones realizadas.

II.- Resultados obtenidos, cuantificados y valorados con indicación de las desviaciones sobre los objetivos previstos.

III.- Conclusiones.

IV.- Ejemplares de los programas, carteles, fotografías y demás material gráfico, escrito, sonoro o visual donde conste expresamente el patrocinio de la Consejería de Cultura, Dirección General de Juventud y logotipo del Plan Integral de Juventud.

2. Las entidades que no hubieran presentado la Memoria Final en el plazo establecido quedarán excluidos de posteriores concesiones de uso de instalaciones. Los colectivos beneficiarios de la modalidad B), quedan exentos de presentar Memoria Final de actividades.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Durante los meses de junio, julio, agosto y primera quincena de septiembre la disponibilidad de los Albergues estará sujeta a la programación de la Dirección General de Juventud para la Campaña de Verano de Actividades Juveniles. Tal restricción afectará a la oferta de plazas de la Red de Albergues Juveniles.

Segunda.- Se oferta el uso, como instalación, del Centro de Formación Joaquín Sama de Baños de Montemayor, supeditando la autorización de su uso a la circunstancia de que en dichas fechas no se realicen las actividades programadas por la Dirección General de Juventud inherentes a su fin.

Disposición Transitoria Única.- Las solicitudes de utilización de instalaciones para el ejercicio 2003, que se presenten, en su caso, desde la entrada en vigor de la presente orden continuarán regulándose por la Orden 27 de diciembre de 2002 —D.O.E. núm. 5, de 11 de enero de 2003—, por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada durante el año 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Director General de Juventud para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entra en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Mérida a 12 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ANEXO

D/ª , en
representación de la Entidad.....
Domicilio y Localidad a efectos de notificaciones.....
.....

(Acompañar fotocopia del D.N.I. y acreditación de la representación)

Al amparo del artículo de la Orden dedede 200....., por la que se regula el uso de instalaciones juveniles, albergues y campamentos en régimen de oferta concertada para el año 200.....

SOLICITA:

La utilización de la Instalación _____, durante los días _____ de _____ al _____ de _____ de 200__, para un total de _____ participantes, según el proyecto adjunto en el que se hacen constar los datos que establece el apartado 3 del artículo sexto de la Orden citada.

En _____ a _____ de _____ de 200__
(Firma del/la representante y sello de la entidad)

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE JUVENTUD DE LA CONSEJERÍA DE CULTURA

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de subvenciones pública para el año 2004, para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que prestan Servicios Sociales Especializados a personas con discapacidad, mediante subvenciones y a través de convenios de colaboración.

Por Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, posteriormente denominada Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo. Entre las subvenciones gestionadas por la Consejería el artículo 7º del citado Decreto regula la Financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten Servicios Sociales Especializados.

Con posterioridad por Decreto del Presidente 4/1999, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de esta Comunidad Autónoma, se atribuyen a la Consejería de Bienestar Social las competencias que tenía hasta la fecha, excepto las correspondientes a salud pública y consumo, siendo la estructura orgánica de la nueva Consejería de Bienestar Social la establecida por Decreto 96/1999, de 29 de julio.

Por medio de la presente Orden, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, se procede a la convocatoria pública de las ayudas o subvenciones para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin Fin de Lucro que presten Servicios Sociales Especializados a Personas con Discapacidad. A tal efecto se establecen dos modalidades de concesión de subvenciones, directamente mediante resolución dictada por el titular de la Consejería de Bienestar Social y a

través de un convenio de colaboración. En su virtud y a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPONGO

Artículo 1

1.- Por la presente se convoca públicamente a las entidades públicas y privadas sin fin de lucro que presten servicios sociales especializados a personas con discapacidad y que pretendan recibir financiación para el programa de Mantenimiento de los servicios que prestan.

Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma del 2004, en las aplicaciones 14.02.313.D.460.00 por importe de 351.592 € (Proyectos 2000.14.002.000300 importe 59.000 €; 2000.14.002.0019, importe 60.205 €; 2000.14.002.0021, importe 37.630 €; 2000.14.002.0022, importe 86.008 €; 2000.14.002.0023, importe 78.097 €; 2000.14.002.0020, importe 30.652 €, y 14.02.313.D.489.00 por importe de 10.668.376 € (Proyectos 2000.14.002.0002, importe 342.046 €; 2000.14.002.0003, importe 724.339 €; 2000.14.002.0019, importe 1.390.000 €; 2000.14.002.0021, importe 2.415.000 €; 2000.14.002.0022, importe 3.950.000 €; 2000.14.002.0023, importe 525.000 €; 2000.14.002.0020, importe 1.321.991 €). A estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución de la Consejera para esta finalidad.

Los programas y/o servicios que sean subvencionados con el proyecto 2000.14.002.0020.00 estarán cofinanciados por el Fondo Social Europeo (FSE), dentro de la medida 4.10 del Programa Operativo Integrado Extremadura 2000-2006.

2.- Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las entidades se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

Artículo 2

1.- La financiación, por parte de la Consejería de Bienestar Social, consistirá en sufragar, total o parcialmente los gastos corrientes por la ejecución de programas y/o tratamientos.

2.- Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron otorgadas.

3.- La tramitación anticipada de los expedientes no podrá llegar más allá de la autorización del gasto, quedando sometidos, tanto las aplicaciones presupuestarias como la cuantía de los créditos anteriores, a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2004.

4.- Las entidades receptoras se comprometen a atender la demanda de servicios y plazas especificados en el artículo 3º, que les sean solicitadas por la Consejería.

5.- Las entidades receptoras se comprometen al cumplimiento de los requisitos de identificación, publicidad o información pública exigidos por el Decreto 50/2001, además del cumplimiento de la normativa europea (Reglamento (CE) 1159/2000), en el caso de proyectos cofinanciados por el FSE. Igualmente están obligadas a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la misma.

Todas las plazas de residencia concertadas por la Consejería de Bienestar Social se catalogarán como reservadas de ésta; será competencia de la Consejería de Bienestar Social, la propuesta de ingreso de usuarios en los servicios de residencia cada vez que se produzca una baja de las plazas catalogadas de reserva.

Se constituirá una lista de espera, una vez baremadas las solicitudes conforme a los criterios que tiene establecido la Consejería de Bienestar Social.

Artículo 3

Las ayudas otorgadas con cargo a la presente Orden tendrán carácter de subvención, y podrán concederse directamente o en el marco de convenios, en los términos que se especifican en los respectivos artículos de la misma, reguladores de las ayudas y en función de las disponibilidades presupuestarias.

Las subvenciones referidas en el artículo anterior irán dirigidas a financiar total o parcialmente las acciones que seguidamente se detallan:

a) Servicios de atención temprana, que son aquéllos dedicados a evitar los procesos degenerativos y potenciar el desarrollo de las capacidades físicas, psíquicas o sensoriales de los niños de 0 a 6 años con minusvalía o presunta minusvalía.

Los usuarios sólo podrán beneficiarse de plaza subvencionada en un solo Centro, sea público (CADEX) o privado subvencionado.

Los usuarios atendidos en estos Servicios deberán haber sido valorados y derivados por el CADEX o médico pediatra del SES.

b) Servicios de recuperación funcional que son aquéllos que, a través de terapias adecuadas, pretenden conseguir la rehabilitación física, psíquica o sensorial de las personas con discapacidad o presunta discapacidad, potenciando las capacidades residuales mediante todas o algunas de las siguientes técnicas:

Fisioterapia.

Psicomotricidad.

Terapia del lenguaje.

Psicoterapia.

Terapia ocupacional.

A través de este Servicio se atenderá a usuarios entre 6 y 16 años con carácter general, que precisen de estos tratamientos a juicio de los Equipos de Valoración de la Junta de Extremadura (CADEX, SES, o Equipos psicopedagógicos) y de manera extraordinaria, a aquéllos que superando esta edad, precisen tratamiento a juicio de los Equipos de Valoración de la Junta de Extremadura (CADEX).

Los usuarios sólo podrán beneficiarse de plaza subvencionada en un solo Centro, sea público (CADEX) o privado subvencionado.

Quedan excluidos los centros de educación especial y las aulas integradas.

c) Centros ocupacionales, que son aquéllos destinados a personas en edad laboral con una acusada minusvalía, pero con posibilidades de desarrollar sus capacidades residuales en áreas formativas-laborales y ocupacionales, con el fin de conseguir un ajuste personal, social y laboral que les lleve a su integración y a la normalización de sus condiciones de vida.

Se excluyen de esta consideración los centros especiales de empleo.

d) Unidades de día, se definen como servicios especializados en régimen de media pensión que atienden de forma integral (habilitación y rehabilitación personal y psico-social) a personas mayores de dieciséis años, con deficiencia mental (profunda, severa o media con grave alteración del comportamiento y/o plurideficientes) tan grave que no pueden acudir a otros centros de la red específica y que dependan de otra persona para las actividades de la vida diaria.

e) Centros Residenciales y viviendas tuteladas:

e.1.- Residencias de adultos, son aquellos centros de acogimiento y convivencia temporal o permanente para personas con minusvalía con cierta autonomía personal, que por razones sociales, familiares o laborales-ocupacionales, tengan dificultades para su integración familiar normalizada.

e.2.- Residencias de gravemente afectados, son aquellos centros que en régimen de internado atienden de forma integral a aquellas personas con discapacidad mental tan grave (profundos, severos y medios con graves alteraciones del comportamiento y/o plurideficientes) que no pueden acudir a otros centros de la red específica, siempre que precisen de la ayuda de otra persona para la realización de las actividades de la vida diaria, y no pueden ser atendidos en su medio familiar habitual.

Asimismo, se entenderán como residencias de gravemente afectados aquellos centros dirigidos a ofrecer alojamiento y atención integral a aquellas personas con minusvalía física gravemente afectadas, a personas con autismo y personas con parálisis cerebral.

e.3.- Viviendas Tuteladas.- Hogares funcionales en los que conviven, de un modo normalizado, personas con discapacidad autosuficientes (capaces en las actividades de la vida diaria y con parámetros normalizados de convivencia) que por razones sociales o familiares tienen dificultades para una integración familiar normalizada o que la distancia geográfica les impida acudir diariamente a un centro ocupacional o centro de trabajo.

f) Programas que incidan en la normalización de la persona con discapacidad: Programas dirigidos a la realización de actividades específicas de promoción e integración social y fomento de la solidaridad y asociacionismo de personas con discapacidad.

Artículo 4

Los Centros, servicios y programas deberán estar ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los diferentes servicios financiados por la presente convocatoria deberán disponer de personal adecuado y suficiente y de medios técnicos, acordes a las tipologías de los diferentes usuarios, que permita una calidad idónea en la prestación de los servicios.

Artículo 5.- Coste de las plazas

El coste máximo de las plazas según tipo de servicios y perfil de usuarios es el siguiente:

a) Plazas en Centros residenciales para personas con discapacidad:

– Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas (máximo 36,50 €/día)

– Para personas adultas con deficiencia mental (máximo 19,91 €/día)

– Para personas con deficiencia mental con alteraciones graves y continuadas de conducta (máximo 42,26 €/día)

– Para personas con discapacidad física gravemente afectadas (máximo 42,29 €/día)

– Para personas con parálisis cerebral gravemente afectadas (máximo 42,29 €/día)

– Para personas con trastorno autista (máximo 42,29 €/día)

b) Plazas en viviendas tuteladas:

– Para personas adultas con deficiencia mental (máximo 19,91 €/día)

c) Plazas en Unidad de Día (en régimen de media pensión y transporte):

– Para personas con deficiencia mental gravemente afectadas (máximo 19,91 €/día)

– Para personas con discapacidad física gravemente afectadas (máximo 28,53 €/día)

– Para personas con parálisis cerebral (máximo 28,53 €/día)

d) Plazas en Centros Ocupacionales:

Para personas adultas con deficiencia mental:

– en régimen de media pensión y transporte (máximo 15,92 €/día)

– en media pensión sin transporte (máximo 13,93 €/día)

– en régimen de internado (residencia de adultos o vivienda tutelada) (máximo 10,53 €/día)

e) Programas que incidan en la normalización de la persona con discapacidad: según criterios de valoración establecidos en el artículo 8º.

Todos los precios establecidos en el presente artículo serán actualizados con arreglo al I.P.C. que para el año 2004 establezca el Gobierno de la nación.

Artículo 6.

Desde la ocupación de la plaza, cada usuario de plaza concertada de residencia, o su representante legal, deberá abonar directamente

a la entidad titular del servicio, el 75% del total de los ingresos líquidos anuales del mismo, excluidas, en su caso, las pagas extraordinarias.

Cuanto aportaciones o ingresos de cualquier naturaleza que el usuario tenga derecho a percibir o disfrutar y que tengan como finalidad el mantenimiento de éste, ya sea por su propia cuenta o a través de centros de atención especializada (pensiones, subsidios, prestación por hijo a cargo, becas a minusválidos, ayudas para el mantenimiento en centros,) deberán destinarse a cubrir el coste de la plaza que ocupe, en el porcentaje señalado anteriormente, salvo que la finalidad sea exclusiva para su atención en el centro o utilización del servicio, en cuyo caso será la totalidad.

En ninguno de los casos el usuario aportará una cuantía superior al coste por plaza/día que la referida en la presente orden, según la tipología de la plaza.

Caso de que el centro perciba asignaciones o subvenciones para el mantenimiento del mismo en las que estén incluidas las plazas objeto de convenio, deberá, además, deducirse del coste de cada plaza la cantidad prorrateada que corresponda a la misma.

En caso de los Centros Ocupacionales, éste aportará, al menos, un 15% del coste de la plaza para el mantenimiento del servicio, con cargo a la venta de productos o prestación de servicios.

La Consejería de Bienestar Social, previa acreditación por el Centro de las cantidades a abonar por los beneficiarios, procederá al pago de la diferencia entre esa cantidad y el coste de la plaza establecido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 7.

La documentación a presentar para la solicitud de financiación será la siguiente:

Con carácter general:

- Instancia conforme al modelo que figura en Anexo I.

Se presentará una sola instancia por entidad, acompañada de los anexos correspondientes, en función de los programas que solicite.

I.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS:

a) Con carácter general:

— Presupuesto de ingresos y gastos para el 2004 del programa/servicio que se solicita, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el gasto calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Interventor o Secretario de la entidad y con el visto bueno de su Presidente.

a) En función del Programa solicitado:

1.- Para las Entidades que soliciten financiación para Programas de Normalización:

— Memoria detallada del Centro o servicio para el que se solicita la subvención, incluyendo los datos relativos al personal del Centro, servicios que se prestan, población que atiende, número de plazas, régimen de atención a los beneficiarios y relación de usuarios (Anexo III).

2.- Para las entidades que soliciten financiación del resto de los servicios:

— Memoria que contendrá los siguientes datos: situación del centro, beneficiarios, plantilla de personal, según modelos de Anexo IV.

II.- DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LAS ENTIDADES PRIVADAS:

En función del Programa solicitado:

1.- Para las Entidades que soliciten financiación para Programas de Normalización:

— Presupuesto de ingresos y gastos para el año 2004, haciendo constar los elementos utilizados para la obtención de dichos cálculos, así como las fuentes de financiación previstas y el déficit calculado por el que se solicita la subvención, firmado por el Secretario o Tesorero y con el visto bueno del Presidente o Director.

— Relación nominal de beneficiarios acogidos en el Centro o Servicio, conforme al modelo Anexo III de esta Orden.

— Programa-Proyecto de trabajo para el año 2004. Se incluirá los datos relativos al personal del Centro (conforme Anexo II), servicios que presta, población que atiende, número de plazas y régimen de atención a los beneficiarios.

2.- Para las entidades que soliciten financiación del resto de los servicios:

— Memoria que contendrá los siguientes datos: situación del centro, beneficiarios, plantilla de personal, según modelos de Anexo IV.

Artículo 8.- Concesión y Resolución

I.- Concesión de subvención

La concesión de subvenciones y suscripción de convenios, será resuelta por el titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento que estará compuesta por el Director General de Servicios Sociales, Jefe de Servicio de Atención al Discapacitado y dos técnicos de la Dirección General, y previa fiscalización de la Intervención Delegada, en el plazo máximo de seis meses desde la publicación de esta convocatoria. En el caso de que dentro de dicho plazo no recayera resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Se establecen como criterios objetivos de valoración por parte de citada Comisión, los siguientes parámetros:

- Grado de adecuación del proyecto al Plan Regional de Discapacitados de Extremadura.
- Población atendida.
- Actuaciones en años anteriores.
- Ratio de personal y calidad de las instalaciones.

II.- Resolución, forma de pago y justificación de la subvención

Recaída resolución favorable, la forma de pago y justificación de las cantidades recibidas a través de subvención, será la que se determina en el presente artículo.

I.- Entidades públicas

Al inicio de la actividad, previa certificación por la entidad, se abonará el 50% del importe de la subvención. El 50% restante se abonará una vez que la Entidad haya justificado gastos que superen, al menos, lo inicialmente abonado por la Consejería.

La justificación de la subvención se realizará mediante la presentación trimestral de Certificado de Ingresos y Gastos suscrito por el Secretario/Tesorero y con el Vº Bº del Presidente, acompañado de facturas y documentos justificativos del gasto, en original o fotocopia compulsada, acompañado de relación detallada y ordenada de los mismos.

En el plazo de 15 días desde la recepción de los fondos, deberá enviar certificación del Interventor o Secretario acreditativa de que la entidad ha registrado en su contabilidad el ingreso de su

importe con destino a la finalidad por la que se concede la subvención.

2.- Entidades privadas

A la firma de la resolución de subvención se abonará el 50% de la misma. Trimestralmente deberá presentarse certificación de ingresos y gastos firmada por el Secretario y con el visto bueno del Presidente, acompañada de facturas y otros documentos que amparan el gasto (en original o fotocopia compulsada) y relación detallada y ordenada de los mismos. Una vez que la diferencia entre gastos e ingresos justificados y certificados supere el 50% de la cantidad inicialmente abonada por esta Consejería, el resultante irá siendo transferido hasta completar la totalidad de la subvención.

Con el fin de agilizar los pagos en el último periodo del año, la justificación del 4º trimestre, se hará de los meses de octubre y noviembre, y recogerá la previsión de gastos del mes de diciembre, con la consiguiente explicación de las partidas que recoja, debiendo presentarse en la primera quincena de este mes. La justificación anual se realizará con la presentación del certificado de ingresos y gastos de 1 de enero a 31 de diciembre de 2004 que se presentará en el mes de enero del ejercicio siguiente, acompañado de los justificantes del mes de diciembre y relación de los mismos.

III.- Resolución, forma de pago y justificación de los convenios

Las subvenciones concedidas se regularan mediante esta Orden y por el Convenio individual que en cada caso se suscriba, y que en todo caso contendrá:

- Forma de pago. La Consejería propondrá el pago del 50% del importe del Convenio a la firma del mismo. El 25% a finales de junio, previa justificación del primer trimestre, y el resto, se propondrá a finales del mes de septiembre, siempre que la entidad haya justificado el 1º semestre.
- Forma de justificación, que será mediante Certificación de Ingresos y Gastos firmado por el Secretario y Vº Bº del Presidente, acompañado de las facturas y otros documentos justificativos del gasto, en original o fotocopia compulsada, y relación detallada y ordenada de los mismos.

Artículo 9.- Duración de los Convenios

Los convenios de colaboración tendrán una duración desde el 1 de enero o fecha de inicio de actividad, si ésta fuese posterior, hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 10.- Plazo de presentación de solicitudes

1.- El plazo de presentación de solicitudes será de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.- Las solicitudes y documentación se presentarán en los Servicios Centrales de la Consejería de Bienestar Social o en los Servicios Territoriales de la misma, o bien remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompaña la documentación necesaria, se requerirá al solicitante para que, en el plazo de 10 días, subsane las deficiencias o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrán por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos establecidos previstos en el art. 42º de la misma Ley.

Artículo 11.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, el incumplimiento por parte del adjudicatario del destino o finalidad para el que fuere otorgada la subvención, dará lugar a la revocación automática de la misma, siendo exigible su reintegro, conforme a lo establecido en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Artículo 12.

La Consejería de Bienestar Social podrá inspeccionar y visitar el Centro en cualquier momento para constatar que las instalaciones,

la dotación de personal, así como la prestación de servicios, se ajustan a lo estipulado en el convenio y a la normativa de la Administración Autonómica, según el Decreto 136/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula la función asesora-supervisora de la Junta de Extremadura en materia de Servicios Sociales.

Asimismo, las Entidades Privadas que reciban subvención contempladas en la presente Orden, deberán conservar los justificantes del gasto certificado a disposición de los Servicios correspondientes de la Consejería de Bienestar Social y de la Intervención General de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El pago de la primera cantidad de las subvenciones que se concedan para el ejercicio 2004, tanto en la modalidad de convenio como en la modalidad de subvención directa, quedará supeditado a la justificación de las cantidades concedidas en el ejercicio económico de 2003.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Dirección General de Servicios Sociales para resolver cuantas incidencias pudieran presentarse en la ejecución del Plan de Subvenciones de 2004.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de diciembre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I
SERVICIO ESPECIALIZADO MINUSVÁLIDOS

I.- DATOS DEL SOLICITANTE:			
Nombre y apellidos.....		D.N.I.....	
Domicilio.....			
Población		C.P.	
Relación con la Institución para la que solicita la Ayuda.....			
II.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD:			
Tipo de Institución: pública		privada	
		Tfno:	
Denominación:.....		N.I.F.	
Domicilio		Población:	
Correo electrónico			
Nº Registro de Entidades y Centros Servicios. Sociales de la C.A. de Extremadura			
III.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN			
Denominación del Proyecto:.....			
Ámbito de Desarrollo			
Importe del gasto:		Importe SOLICITADO :	
Capacidad del Centro:		Nº plazas ocupadas:	
IV.- FINANCIACION RECIBIDA O SOLICITADA PARA ESTE MISMO PROGRAMA A OTROS ORGANISMOS.			
<u>Organismo</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Año</u>	<u>Importe concedido</u>
.....
.....

CERTIFICO: que todos los datos contenidos en esta solicitud y los documentos que se acompañan se ajustan a la realidad. Asimismo, ME COMPROMETO:

1.- A aceptar que se efectúen las inspecciones y comprobaciones que la Consejería de Bienestar Social considere necesarias para averiguar el cumplimiento de las normas y condiciones de la subvención.

2.- A justificar la subvención según lo previsto en la Convocatoria.

Fecha

Firma:

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE EXTREMADURA

ANEXO II
RELACIÓN DE PERSONAL

Nombre y apellidos	NIF	Categoría Profesional	Jornada trabajo	Nº horas aplicadas programa solíc.	Coste laboral anual (excluido SS cuota patronal)

Fecha:

Firma: D/.DºCargo:

ANEXO III
AYUDAS POR MANTENIMIENTO
RELACIÓN DE BENEFICIARIOS
 (por orden alfabético)

Nº orden	Nombre y Apellidos	Edad	D.N.I.	Domicilio familiar	Servicios prestados	Ingresos líquidos mensuales	Aportación por servicios. Prestados

Nombre del Centro o Entidad
 Fecha y firma

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Servicios Sociales
Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV (A.1)

FICHA DE SERVICIO DE ATENCION TEMPRANA

ASOCIACION	
CENTRO	
RESPONSABLE	
Domicilio	Poblacion
Teléfono	

USUARIOS _____ Número total.
--

PROFESIONALES _____ Número total.

TRATAMIENTO						
<table border="1"><tr><td>Técnicas empleadas</td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr><tr><td> </td></tr></table>	Técnicas empleadas					
Técnicas empleadas						
Nº de sesiones semanales por niño _____						
Duración de la sesión _____ horas.						
<table border="1"><tr><td>Trabajo con padres</td></tr><tr><td>Sesiones _____</td></tr><tr><td>Individuales _____</td></tr><tr><td>Grupo _____</td></tr></table>	Trabajo con padres	Sesiones _____	Individuales _____	Grupo _____		
Trabajo con padres						
Sesiones _____						
Individuales _____						
Grupo _____						

OBSERVACIONES:

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV (A.2)

ASOCIACION _____ POBLACION _____
 CENTRO _____

LISTA DE USUARIOS DE ATENCION TEMPRANA

Nº	Apellidos	Nombre	Fecha Nº	Discapacidad		Derivado por	Tratamiento		C. educativo (3)	Ingresos (4)
				Tipo	Grado		Nº (1)	Duración (2)		
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										

- 1 Número de sesiones semanales
- 2 Duración de las sesiones (en horas)
- 3 C Colegio ; H Hogar; O Otros; G Guardería Infantil
- 4 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV (B.1)

FICHA DE SERVICIO DE REHABILITACION FUNCIONAL

ASOCIACION	
CENTRO	
RESPONSABLE	
Domicilio	Población
Teléfono	

USUARIOS
_____ Número total.

PROFESIONALES
_____ Número total.

TRATAMIENTOS	
Servicios existentes	Nº usuarios
Trabajo con padres Nº sesiones _____ Individuales _____ Grupales _____	

OBSERVACIONES:

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV(B.2)

ASOCIACION _____ POBLACION _____
 CENTRO _____

LISTA DE USUARIOS DE REHABILITACION FUNCIONAL

Nº	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nctº	Discapacidad		Derivado por	Tipo	Tratamiento		Centro Educativo (3)	INGRESOS (4)
					Tipo	Fecha nctº			Grado	Fecha inicio		
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												
9												
10												
11												
12												
13												
14												
15												

1 Número de sesiones semanales
 2 Duración de las sesiones (en horas)
 3 C Colegio; H Hogar; CO Centro Ocupacional; O Otros
 4 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
Dirección General de Servicios Sociales
Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV (C.1)**FICHA DE CENTRO OCUPACIONAL Y CENTRO DE DIA**

ASOCIACION	
CENTRO	
Domicilio	Población
Teléfono	FAX.:
RESPONSABLE	

USUARIOS
_____ Número total.

PROFESIONALES
_____ Número total.

TALLERES	
Talleres existentes	Nº usuarios

OBSERVACIONES:

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV (C.2.1)

ASOCIACION _____ POBLACION _____
 CENTRO _____

LISTA DE USUARIOS DE CENTRO OCUPACIONAL

Nº	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha ncf	Discapacidad		INGRESOS (1)
					Tipo	Fecha rcf	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Direccion General de Servicios Sociales Especializados
 Servicio de Atención al Discapacitado

ASOCIACION _____ ANEXO IV (C.2.2)
 CENTRO _____ POBLACION _____

LISTA DE USUARIOS DE CENTRO DIA

Nº	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nctº	Discapacidad		INGRESOS (1)
					Tipo	Fecha rctº	
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV (D.1)

FICHA DE CENTROS RESIDENCIALES DE MINUSVALIDOS

ASOCIACION	
CENTRO	
Domicilio	Poblacion
Teléfono	FAX.:
RESPONSABLE	

USUARIOS
_____ Número total.

PROFESIONALES
_____ Número total.

TIPO DE CENTRO	
	Nº usuarios
Residencia de Gravemente Afectados	
Residencia de Adultos	
Piso Tutelado	

OBSERVACIONES:

Periodo de Vacaciones:

Cerrado fines semana:

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV (D.2.1)

ASOCIACION _____ POBLACION _____
 CENTRO _____

LISTA DE USUARIOS DE RESIDENCIA DE GRAVEMENTE AFECTADOS

Nº	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nct ¹	Discapacidad		INGRESOS (1)	CUOTA MES
					Tipo	Fecha rct ¹		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV (D.2.2)

ASOCIACION _____ POBLACION _____
 CENTRO _____

LISTA DE USUARIOS DE PISO TUTELADO

Nº	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nctº	Discapacidad		Fecha rctº	Grado	INGRESOS (1)	CUOTA MES
					Tipo					
1										
2										
3										
4										
5										
6										
7										
8										
9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad o trabajo remunerado.

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

ANEXO IV (D.2.3)

ASOCIACION _____ POBLACION _____
 CENTRO _____

LISTA DE USUARIOS DE RESIDENCIA DE ADULTOS

Nº	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nct ¹	Discapacidad		INGRESOS (1)	CUOTA MES
					Tipo	Fecha rct ¹ Grado		
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

CONSEJERIA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

ASOCIACION _____ ANEXO IV (E.1)
 CENTRO _____ POBLACION _____

LISTA DE USUARIOS (OTROS PROGRAMAS)

Nº	Apellidos	Nombre	Localidad	Fecha nct ^o	Discapacidad		INGRESOS (1)	
					Tipo	Fecha rct ^o	Grado	
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								

1 Ingresos mensuales del Usuario en razón de su discapacidad

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
 Dirección General de Servicios Sociales
 Servicio de Atención al Discapacitado

anexo IV (A,B,C,D- 3)

ASOCIACIÓN _____
 CENTRO _____

LISTA DE PROFESIONALES

Nº	Apellidos	Nombre	PUESTO DE TRABAJO		Al Temporal	Serr. Rehabilitac.	HORAS SEMANALES		Situación actual (1)
			GRUPO	CATEGORIA			C.Ocupacional	Residencia otros *(especificar)	
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									

Agrupar: 1º por profesionales de atención directa/servicios generales
 2º por categorías.

(1) Situación: alta o sustitución de trabaj. Por baja enfermedad.

ORDEN de 26 de diciembre de 2003, por la que se convoca el Plan de Subvenciones a Entidades Públicas para la ejecución de Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales.

La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, determina en su artículo 11 los principios rectores de la actuación de los poderes públicos, entre los que se encuentra el mantenimiento del menor en el medio familiar de origen salvo que no sea conveniente para su interés, su integración familiar y social, así como la prevención de todas aquellas situaciones que puedan perjudicar su desarrollo personal.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Ley 4/1994, de 10 de noviembre, de protección y atención a menores, determina en su artículo 1 que la Entidad Pública competente en materia de atención y protección a menores es la Junta de Extremadura, que ejercerá sus funciones a través de la Consejería de Bienestar Social. En dicha Ley se indica en el artículo 3 los principios rectores que informarán la actuación de la Junta de Extremadura, entre los que se encuentra el promocionar el rápido acceso en la prestación de los recursos institucionales, fomentando la coordinación y actuación conjunta con las distintas Administraciones Públicas para obtener un óptimo aprovechamiento de los mismos.

El Decreto 96/1999, de 29 de julio, de estructura orgánica de la Consejería de Bienestar Social, establece en el artículo 4º que a la Dirección General de Infancia y Familia le corresponde dirigir y gestionar el Servicio Social Especializado de Atención a Menores, y especialmente le corresponde el informe y seguimiento de los programas y convenios concertados con otras instituciones en este ámbito.

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, modificado por Decreto 147/1994, de 27 de diciembre, establece el régimen general al que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

En este sentido, se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar

Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas anteriormente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Convocatoria.

1.1. La presente Orden regula la convocatoria y establece las normas para la concesión de ayudas económicas a las Entidades Públicas, que desarrollen o quieran desarrollar Programas de Apoyo a Familias en Situaciones Especiales y que pretendan recibir financiación para tal fin con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

1.2. Los municipios que opten por concurrir como Mancomunidad o como Agrupación de municipios, habrá de hacerlo bajo esta modalidad en todos los Programas para los que se solicita financiación. No pudiendo concurrir un municipio al mismo tiempo de forma individual y como Mancomunidad o Agrupación de municipios.

Artículo 2.- Financiación.

2.1. Las subvenciones se imputarán a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del 2004, en la Aplicación Presupuestaria 14 03 313D 460 00 (Código de Proyecto 200014030014) por importe de 542.229,62 euros y (Código de Proyecto 200014030015) por importe de 79.978,34 euros. Estas cuantías podrán ser incrementadas con las cantidades que, incorporadas al presupuesto, sean aprobadas mediante Resolución de la Consejera para esta finalidad.

2.2. La financiación se realizará a través de subvenciones, en los términos y con los requisitos que se contemplan en esta Orden.

2.3. La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar hasta un máximo del 75% del importe de los programas aprobados, teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos que figuran en los Presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

2.4. Las Entidades Públicas a las que se les conceda la subvención estarán obligadas a aportar como mínimo el 25% del importe de los programas aprobados. Las cantidades que se concedan lo serán a fondo perdido, estando en todo caso destinadas al fin para el que fueron asignadas.

2.5. Las Entidades receptoras se comprometen a atender, en la medida de sus posibilidades, las demandas de servicios que les sean solicitadas por la Dirección General de Infancia y Familia de la Consejería de Bienestar Social.

2.6. La tramitación anticipada de los expedientes no podrá llegar más allá de la autorización del gasto, quedando sometidos, tanto las aplicaciones presupuestarias como la cuantía de los créditos anteriores, a la condición suspensiva de que exista crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el 2004.

Artículo 3.- Solicitudes.

3.1. El plazo de presentación de solicitudes con carácter general será de 30 días naturales a partir de la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3.2. Las solicitudes se ajustarán al modelo del Anexo I, suscrito por el representante legal de la Entidad. Dicha solicitud irá dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Bienestar Social y podrán ser presentadas en la Consejería de Bienestar Social (Paseo de Roma, s/n. 06800, Mérida) o en el Registro Auxiliar de la Dirección General de Infancia y Familia (Avda. Reina Sofía, s/n. 06800, Mérida), o bien serán remitidas a los mismos en cualquiera de las formas previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.3. No se podrá presentar más de una solicitud (Anexo I) en la que se relacionarán los Programas para los que se solicita subvención, y en la que se incluirá un solo proyecto para cada tipo de Programa objeto de la subvención. Dichos Proyectos se ajustarán a los modelos que acompañan a esta Orden (Anexos II y III).

3.4. Recibida la solicitud, si ésta presenta defectos o resultara incompleta se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le tendrá por desis-

tido de su petición, previa resolución, que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 42 de la misma Ley.

Artículo 4.- Resolución.

4.1. La concesión de la subvención será resuelta por la titular de la Consejería de Bienestar Social, a propuesta de la Directora General de Infancia y Familia y previa fiscalización de la Intervención Delegada.

4.2. El plazo máximo para resolver y notificar resolución expresa en los procedimientos será de tres meses conforme al cómputo de plazos y supuestos de suspensión que establece la LRJPAC. En el supuesto de que en dicho plazo no haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

CAPÍTULO II.- PROGRAMAS DE APOYO A FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES

Artículo 5.- Programas financiados.

5.1. Los programas financiados a través de las subvenciones contempladas en la presente Orden son los siguientes:

- a) Programa para la Educación Familiar y Atención a Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo.
- b) Programa de Apoyo a Familias Monoparentales.

Artículo 6.- Criterios de selección y de exclusión.

6.1. Tendrán carácter prioritario para la concesión de las ayudas respecto a otros programas los siguientes:

- Los subvencionados en ejercicios anteriores, cuya continuidad sea conveniente por los resultados obtenidos.
- El mayor presupuesto que la Entidad destina a los Programas subvencionados por la Consejería de Bienestar Social con relación al presupuesto total de dicho Programa. En el art. 2.4. de la presente Orden se establece una aportación mínima del 25% del presupuesto por parte de las Entidades.
- La necesidad objetiva de implantación del Programa en el municipio, originadas por su problemática social.
- Los Programas que impulsen acciones integradas de atención a la problemática familiar.
- Los Programas que atiendan a familias con menores en situación de riesgo y/o desamparo.

— La cobertura poblacional, factor importante de valoración en aquellos Proyectos que se presenten como Mancomunidad o agrupación de municipios.

6.2. Quedan expresamente excluidos de las ayudas contempladas en esta Orden los conceptos siguientes:

- Los Programas que no respondan específicamente a las características expresadas en los artículos 7 y 9 de la presente Orden.
- Los Programas que, por su naturaleza, sean propios de otros organismos.
- Los Programas para los que exista otra Orden de ayudas específicas destinadas a los mismos, o bien que ya sean subvencionados, en todo o en parte, y para el mismo objeto, por otra Dirección General de la propia Consejería de Bienestar Social.

SECCIÓN PRIMERA.- PROGRAMA PARA LA EDUCACIÓN FAMILIAR Y ATENCIÓN A FAMILIAS DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO SOCIAL.

Artículo 7.- Objetivos y finalidad del Programa.

7.1. El objeto de estos Programas es la intervención social individualizada de carácter integral, en núcleos familiares que se encuentren en situación de riesgo social, y que existan menores en situación de riesgo y/o desamparo.

7.2. Esta intervención contemplará actuaciones socioeducativas capacitando a los adultos que desempeñen roles parentales para desenvolverse adecuadamente en el autocuidado, el cuidado y educación de los hijos y la atención, organización y mantenimiento del hogar.

7.3. Los Programas deberán tener un carácter integral, de forma que se establezca un diagnóstico individual de cada núcleo familiar objeto de la intervención, así como una planificación de actuaciones encaminadas a la superación de la situación que presente el núcleo familiar. Se contemplarán actuaciones en las áreas de: salud, formación para el empleo, educación, etc.

7.4. Las actuaciones de educación familiar se realizarán mediante visitas domiciliarias. Estas actuaciones estarán a cargo de profesionales especializados en Educación Social.

7.5. Se establecerán mecanismos de coordinación con los recursos sociales existentes en la zona, con el fin de facilitar el carácter integral de la intervención social en los núcleos familiares.

Artículo 8.- Modelo de solicitud.

8.1. El desarrollo del Programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo II de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la Entidad.

SECCIÓN SEGUNDA.- PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES.

Artículo 9.- Objetivos y finalidad del Programa.

9.1. El objeto de estos Programas es la intervención con familias formadas por un solo progenitor con hijos menores de 18 años, que se encuentren en situación de dificultad social.

9.2. Los programas deberán tener un carácter integral, de forma que se establezca un diagnóstico individual de cada núcleo familiar objeto de la intervención, así como una planificación de actuaciones encaminadas a la superación de la situación que presente el núcleo familiar. Se contemplarán actuaciones en las áreas de: salud, formación para el empleo, educación, etc. Así mismo, se establecerá un sistema de indicadores que permita la valoración continuada y final de la intervención social realizada.

9.3. En la intervención social que se realice y en aquellos casos que se considere necesario, se contemplará la atención psicológica individualizada o grupal de las personas que encabezan las unidades familiares por la situación de estrés que puede conllevar asumir en solitario las responsabilidades familiares.

Artículo 10.- Modelo de solicitud.

10.1. El desarrollo del Programa objeto de la solicitud se presentará de acuerdo al Anexo III de la presente Orden, debiendo ir firmado por el responsable técnico correspondiente y con el visto bueno del representante legal de la entidad.

CAPÍTULO III.- DEL PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 11.- Documentación previa al pago.

11.1. Las entidades solicitantes que resultaran beneficiarias deberán presentar en la Dirección General de Infancia y Familia, dentro del plazo improrrogable de un mes desde la notificación de la Resolución de Concesión de la ayuda, la siguiente documentación:

— Certificado de inicio de la actividad, firmada por el secretario interventor y con el Vº Bº del representante legal de la Entidad.

11.2. De conformidad con lo establecido en el art. 6 del Decreto 77/1990, la Consejería de Bienestar Social podrá comprobar de oficio que el beneficiario de la ayuda se halla al corriente de sus obligaciones con la Hacienda Autonómica.

Artículo 12.- Pago.

12.1. Las cantidades subvencionadas se abonarán en dos pagos. El primer 50% de dicha cantidad se abonará una vez recaída Resolución favorable, y estará supeditado a la presentación y comprobación de la documentación referida en el artículo 11.1.

12.2. El resto de la subvención se abonará previa recepción del Certificado de justificación del gasto del primer 50% al que hace referencia el art. 12.1 y del Certificado de Retención de Crédito correspondiente a la aportación que realiza la Entidad, firmado por el Secretario y con el Vº Bº del Alcalde/Presidente.

12.3. Las cantidades no justificadas de la subvención concedida por la Consejería de Bienestar Social para el mismo programa en el ejercicio anterior deberán ser reintegradas.

12.4. La Entidad deberá remitir a la Dirección General de Infancia y Familia, en el plazo de 15 días desde la recepción de estos fondos, certificación expedida por el Interventor o Secretario acreditativa del ingreso con destino al fin para el que ha sido concedido.

12.5. La justificación de los gastos se realizará mediante la presentación de certificado de ingresos y gastos suscrito por el Interventor o secretario de la entidad y con el visto bueno de su representante legal. Dicha justificación deberá ser remitida a la Consejería de Bienestar Social antes del 31 de enero de 2005. Las facturas y demás documentos justificativos serán conservados por la Entidad pudiéndole ser solicitadas en cualquier momento por la Consejería de Bienestar Social o la Intervención General de la Junta de Extremadura en el ejercicio de sus competencias de control del gasto público.

12.6. La no justificación del gasto dará lugar a la devolución de las cantidades satisfechas y no justificadas.

Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.

13.1. La Entidad dispondrá de la infraestructura necesaria para la ejecución material del Programa.

13.2. De la subvención concedida no se deduce relación laboral alguna entre el personal a cargo del Programa y la Junta de Extremadura.

13.3. El Equipo Técnico responsable de la ejecución del Programa estará obligado al trato confidencial de la información obrante en los expedientes que se adscriban al mismo. El mencionado Equipo estará coordinado por el Servicio Social de Base que llevará a cabo, junto con la Dirección General de Infancia y Familia, el seguimiento de los Programas objeto de esta Orden. Dicho seguimiento tendrá por finalidad velar por el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Programa, resolver las cuestiones que se planteen durante la ejecución del mismo y determinar los documentos técnicos e informes necesarios para su correcta ejecución y coordinación.

13.4. La Entidad cumplimentará los documentos necesarios que permitan recoger los datos técnicos sobre el Programa financiado.

13.5. Las entidades perceptoras se comprometen a hacer público en todas sus actividades la circunstancia de contar con financiación de la Consejería de Bienestar Social.

13.6. En el transcurso del primer mes del ejercicio siguiente, las Entidades que han recibido subvención habrán de presentar memoria evaluativa de los Programas financiados, conforme a los modelos que serán facilitados por la Dirección General de Infancia y Familia.

13.7. Los programas subvencionados podrán ser objeto de supervisión, seguimiento y coordinación por parte de la Consejería de Bienestar Social, estando obligada la Entidad a facilitar cuanta documentación le sea solicitada para el mejor cumplimiento de esta función.

Artículo 14.- Revocación de la ayuda.

14.1. Procederá el reintegro de las ayudas y, en su caso de los intereses percibidos, así como la exigencia de interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

- a) No realización de la actuación.
- b) No presentación de la documentación preceptiva en fecha y forma.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida o de las condiciones impuestas por motivo de la concesión.

e) Incumplimiento de cualquiera de los artículos contemplados en la presente Orden.

f) Duplicidad de subvenciones para la misma finalidad.

g) Obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

h) Incumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

14.2.- El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Decreto 3/1997, de devolución de subvenciones y la disposición adicional 3ª de la Ley 3/1985, de Hacienda.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todas aquellas cuestiones no contempladas en la presente Orden, será de aplicación lo dispuesto en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones.

Segunda.- Se faculta a la Directora General de Infancia y Familia para dictar cuantos actos y disposiciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución del Plan de Subvenciones del año 2004.

Tercera.- La participación en esta convocatoria implica la aceptación de todas sus bases.

Cuarta.- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

En Mérida, a 26 de diciembre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO I SOLICITUD

**JUNTA DE EXTREMADURA
CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE INFANCIA Y FAMILIA.**

**PLAN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS 2004
PARA LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE ATENCIÓN A FAMILIAS EN SITUACIONES ESPECIALES.**

1.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD SOLICITANTE.

DON/DÑA. _____ como representante legal de la Entidad
_____, con domicilio en _____, localidad _____,
código postal _____ provincia _____ teléfono _____ fax _____
CIF de la Entidad _____
Localidades en que se desarrollan los proyectos _____

2.- DATOS DE LA SUBVENCIÓN SOLICITADA.

- Programa para la Educación Familiar y Apoyo a Familias Desfavorecidas y en Situación de Riesgo
Presupuesto total:
Aportación Entidad solicitante:
Cantidad solicitada a la Consejería de Bienestar Social:

- Programa de Apoyo a Familias Monoparentales:
Presupuesto total:
Aportación Entidad solicitante:
Cantidad solicitada a la Consejería de Bienestar Social:

CERTIFICO: Mi compromiso a aceptar que se efectúen inspecciones por la Consejería de Bienestar Social y a justificar la subvención según lo previsto en la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ de 200__

(sello de la entidad y firma del representante legal)

Fdo.:

EXCMA. CONSEJERA DE BIENESTAR SOCIAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

ANEXO II

PLAN DE SUBVENCIONES 2004
PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS EN SITUACIÓN ESPECIALES
PROGRAMA PARA LA EDUCACIÓN FAMILIAR Y ATENCIÓN DE FAMILIAS
DESFAVORECIDAS Y EN SITUACIÓN DE RIESGO.

-Entidad solicitante: _____

-Localidad/es en las que se desarrolla el Programa:

_____.

(En caso de tratarse de Mancomunidades o Agrupaciones de municipios especificar los Ayuntamientos incluidos)

1. NOMBRE DEL PROYECTO:

(Señalese sólo que proceda)

a. Proyecto de continuidad:.....

b. Proyecto nuevo:.....

2. CARACTERÍSTICAS DE LA ZONA EN QUE VA DESARROLLARSE EL PROYECTO.

2.1. Descripción de la zona.

Población entre 100.000 y 1.000.000 habitantes

Población de entre 25.000 y 100.000 habitantes

Zona rural (menos de 25.000 habitantes).....

2.2 Recursos Sociales:

- Centro de Servicios Sociales
- Prestación de Información y Orientación.....
- Prestación de Apoyo a la Unidad Convivencial:.....
- Prestación de Alojamiento Alternativo
- Actuaciones específicas de Prevención e Inserción.....
- Ayudas Ecómicas Individualizadas

• Otros más específicos (especificar y describir):

3. PRINCIPALES INDICADORES DE RIESGO SOCIAL DE LA ZONA QUE SE TIENEN EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

4. OBJETIVOS DEL PROYECTO (Enunciar y fundamentar).

5. METODOLOGÍA DE TRABAJO. (En este apartado se expondrá el tipo de enfoque metodológico que se va a utilizar en la intervención profesional en los núcleos familiares).

6. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO (Exponer los principales indicadores de evaluación, periodicidad de la misma, etc.)

7. CARACTERÍSTICAS DEL COLECTIVO DE FAMILIAS AL QUE SE DIRIGE EL PROYECTO:

8. PREVISIÓN DEL NÚMERO DE POSIBLES FAMILIAS BENEFICIARIAS:.....
(Es importante consignar este dato para conocer provisionalmente el impacto del Programa. Se consignará el número de unidades familiares)

9. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN QUE SE VA A REALIZAR:

10. PERSONAL QUE TRABAJA (O VA A TRABAJAR) EN EL PROYECTO

	<u>Puesto que desempeña</u>	<u>Titulación</u>	<u>Tipo de Contrato</u>	<u>Horario</u>
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				

11. SEÑALAR LA COORDINACIÓN EXISTENTE CON OTROS RECURSOS SOCIALES DE LA ZONA.

- 1. Servicios Sociales de atención primaria:.....
- ...
- 2. Recursos de formación e inserción laboral:.....
- 3. Centros escolares:
- 4. Centros de Salud:
- 5. Programas Comunitarios:
- 6. Otros (especificar):.....

.....
.....

12. PRESUPUESTO DEL PROYECTO:

Gastos Corrientes:

- De personal:
- De actividades:
- Dietas:
- Otros:

TOTAL:

CANTIDAD SOLICITADA A LA C.B.S.:.....

APORTACIÓN ENTIDAD LOCAL:.....

13. OTROS DATOS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.-

Responsable Técnico.

Vº Bº Representante Legal de la Entidad.

Fdo.:

Fdo.:

ANEXO III

PLAN DE SUBVENCIONES 2004
PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS EN SITUACIÓN ESPECIALES
PROGRAMA DE APOYO A FAMILIAS MONOPARENTALES

-Entidad solicitante: _____

-Localidad/es en las que se desarrolla el Programa:

_____.

(En caso de tratarse de Mancomunidades o Agrupaciones de municipios especificar los Ayuntamientos incluidos)

1. NOMBRE DEL PROYECTO:

(Señalese sólo que proceda)

a. Proyecto de continuidad:

b. Proyecto nuevo:.....

2. CARACTERISTICAS DE LA ZONA EN QUE VA DESARROLLARSE EL PROYECTO.

2.1. Descripción de la zona.

Población entre 100.000 y 1.000.000 habitantes

Población de entre 25.000 y 100.000 habitantes.....

Zona rural (menos de 25.000 habitantes).....

2.2 Recursos Sociales:

- Centro de Servicios Sociales
- Prestación de Información y Orientación.....
- Prestación de Apoyo a la Unidad Convivencial:.....
- Prestación de Alojamiento Alternativo
- Actuaciones específicas de Prevención e Inserción.....
- Ayudas Ecómicas Individualizadas

- Otros más específicos (especificar y describir):

3. PRINCIPALES INDICADORES DE RIESGO SOCIAL DE LA ZONA QUE SE TIENEN EN CUENTA EN LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO.

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.
- 5.
- 6.
- 7.
- 8.

4. OBJETIVOS DEL PROYECTO (Enunciar y fundamentar).

5. METODOLOGÍA DE TRABAJO. (En este apartado se expondrá el tipo de enfoque metodológico que se va a utilizar en la intervención profesional en los núcleos familiares).

6. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN DEL PROYECTO (Exponer los principales indicadores de evaluación, periodicidad de la misma, etc.)

7. CARACTERÍSTICAS DEL COLECTIVO DE FAMILIAS AL QUE SE DIRIGE EL PROYECTO:

8. PREVISIÓN DEL NÚMERO DE POSIBLES FAMILIAS BENEFICIARIAS:.....
(Es importante consignar este dato para conocer provisionalmente el impacto del Programa. Se consignará el número de unidades familiares)

9. BREVE DESCRIPCIÓN DE LA INTERVENCIÓN QUE SE VA A REALIZAR:

10. PERSONAL QUE TRABAJA (O VA A TRABAJAR) EN EL PROYECTO

<u>Puesto que desempeña</u>	<u>Titulación</u>	<u>Tipo de Contrato</u>	<u>Horario</u>
-----------------------------	-------------------	-------------------------	----------------

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.

8.

9.

10.

11. SEÑALAR LA COORDINACIÓN EXISTENTE CON OTROS RECURSOS SOCIALES DE LA ZONA.

1. Servicios Sociales de atención primaria:.....

2. Recursos de formación e inserción laboral:.....

3. Centros escolares:

4. Centros de Salud:

5. Programas Comunitarios:

6. Otros (especificar):.....

.....
.....

12. PRESUPUESTO DEL PROYECTO:

Gastos Corrientes:

- De personal:
- De actividades:
- Dietas:
- Otros:

TOTAL:

CANTIDAD SOLICITADA A LA C.B.S.:.....

APORTACIÓN ENTIDAD LOCAL:.....

13. OTROS DATOS QUE CONSIDERE DE INTERÉS.-

Responsable Técnico.

Vº Bº Representante Legal de la Entidad.

Fdo.:

Fdo.:

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 9 de diciembre de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a Julia González Rodríguez, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 20 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 4 diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos del Departamento de Informática, a D^a Julia González Rodríguez.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 9 de diciembre de 2003.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2003, de la Universidad de Extremadura, por la que se nombra a D^a M^a del Pilar Molina Herrezuelo, Profesora Titular de Escuela Universitaria.

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso de profesorado convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 20 de noviembre de 2001 (B.O.E. de 4 diciembre) y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 5.2 del R.D. 1888/1984, de 26 de septiembre (B.O.E. de 26 de octubre), referidos en la Resolución de convocatoria, este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (B.O.E. de 1 de septiembre), el art. 13.1 del citado Real Decreto y el art. 4 del R.D. 898/1985, de 30 de abril (B.O.E. de 19 de junio), ha resuelto nombrar Profesora Titular de Escuela Universitaria de la Universidad de Extremadura, en el área de conocimiento de Construcciones Arquitectónicas del Departamento de Técnicas, Medios y Elementos de la Construcción, a D^a M^a del Pilar Molina Herrezuelo.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de un mes, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución en el B.O.E.

Badajoz, 11 de diciembre de 2003.

El Rector,
GINÉS M^a SALIDO RUIZ

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

RESOLUCIÓN de 18 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Sector “Hostelería de la provincia de Badajoz”. Asiento 50/2003.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector: “HOSTELERÍA DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ”, con código informático 0600295, suscrito el 3-11-2003, de una parte, en la representación empresarial, por la Asociación Empresarial APEHEBA, y, de otra, en la social, por las Centrales sindicales U.G.T. y CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); teniendo en cuenta, además lo establecido en el Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la denominación y número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 28-6-2003), en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 3-7-2003), y en Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. 31-7-2003).

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida, 18 de noviembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PROVINCIAL DE HOSTELERÍA PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ AÑO 2003

CAPÍTULO I.- PREÁMBULO

El presente Convenio Colectivo ha sido pactado entre las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO. y la Asociación Empresarial APEHEBA. Ambas partes se reconocen legitimación y representación suficiente para acordar las disposiciones que a continuación se detallan:

Artículo 1.- Ámbito territorial

El presente Convenio Colectivo es de aplicación para toda la provincia de Badajoz.

Artículo 2.- Ámbito funcional

El presente Convenio Colectivo es de aplicación a las Empresas y Trabajadores del sector de hostelería. Se incluyen en el sector de la hostelería todas las empresas que independientemente de su titularidad y fines perseguidos, realicen en instalaciones fijas o móviles, y tanto de manera permanente como ocasional, actividades de alojamiento en hoteles, hostales, residencias, incluidas las geriátricas, apartamentos que presten algún servicio hostelero, balnearios, albergues, pensiones, moteles, alojamientos rurales, campings, y todos aquellos establecimientos que presten servicios de hospedaje en general; asimismo se incluyen las empresas que presten servicios de productos listos para su consumo, tales como, restaurantes, establecimientos de “catering”, “colectividades”, “de comida rápida”, pizzerías, hamburgueserías, creperías, etc., y cafés, bares, cafeterías, cervecerías, heladerías, chocolaterías, degustaciones, salones de té y similares, además de las salas de baile o discotecas, cafés-teatro, tablaos y similares; así como los casinos y servicios de comida y/o bebidas en bingos; asimismo billares y salones recreativos.

Artículo 3.- Ámbito personal

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los trabajadores, tanto fijos como eventuales o interinos, empleados en las empresas incluidos en los ámbitos de los artículos 1 y 2, así como a los trabajadores que dependiendo de empresas de trabajo temporal (E.T.T.) estén durante la vigencia del mismo realizando trabajos propios del sector para la empresa principal. No obstante, se exceptuará del ámbito personal del presente Convenio:

a) La relación de los servicios de los funcionarios públicos se regula por el Estatuto de la función pública, así como la del

personal al servicio del Estado, las Corporaciones Locales, y las Entidades Públicas Autónomas, cuando al amparo de una Ley, a dicha relación se regule por normas administrativas o estatutarias.

b) Las prestaciones personales obligatorias.

c) La actividad que se limite, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de Consejero o miembro de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma Jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes al cargo.

d) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

e) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariado de quienes lo llevan a cabo. Se considerarán familiares a estos efectos, siempre que convivan con el empresario o cónyuge, los descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, y en su caso, por adopción.

f) La actividad de personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo riesgos y ventura de la misma.

Artículo 4.- Ámbito temporal

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el día 1 de enero de 2003, independientemente de la fecha de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura o Boletín Oficial de la Provincia y su duración será hasta el 31 de diciembre del año 2003.

Artículo 5.- Denuncia y prórroga

El presente Convenio Colectivo se considera denunciado desde la firma del mismo.

CAPÍTULO II

Artículo 6.- Comisión Paritaria

Para velar por la aplicación, cumplimiento e interpretación de lo estipulado en este Convenio, se crea una Comisión Paritaria compuesta por cuatro miembros de la representación Empresarial y cuatro de las Centrales Sindicales U.G.T. (2) y CC.OO. (2).

En las reuniones a celebrar podrán estar asistidos por los asesores que tengan por conveniente e igualmente podrán asignar a sus sustitutos en las personas que así convengan.

Serán atribuciones de esta Comisión las siguientes:

a) Interpretación y seguimiento de aplicación del presente Convenio.

b) Resolución de las discrepancias sobre equiparación de las antiguas categorías a las ya establecidas en el presente Convenio y que provienen del acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería.

c) Conocimiento y resolución de los conflictos colectivos derivados de la aplicación e interpretación del Convenio. En estos casos será preceptiva la intervención de la Comisión Paritaria, con carácter previo a la vía jurisdiccional.

d) Mediación y arbitraje para la solución de controversias colectivas de la aplicación e interpretación del Convenio.

e) Tantas otras como cada parte entienda oportunas.

Artículo 7.- Subrogación

Con el fin de regular la estabilidad en el empleo de los trabajadores del sector, cuando la empresa pierda la adjudicación de los servicios de un centro de trabajo, ya sea a través de un contrato público o privado, el trabajador pasará a la plantilla de la empresa adjudicataria, la cual deberá respetar al trabajador todos los derechos laborales que tuviera reconocidos en su anterior empresa, incluso la antigüedad consolidada.

La empresa cesante en el servicio deberá preavisar documentalmente al personal afectado la resolución del contrato de arrendamiento de servicio.

También deberá notificar la subrogación a la nueva empresa, con todos los datos relativos a los trabajadores.

La subrogación descrita anteriormente tendrá con relación a los trabajadores las siguientes cláusulas:

a) No se podrán subrogar trabajadores que hayan estado vinculados con anterioridad a un año a la empresa cesante en otro centro de trabajo distinto del subrogado.

b) Tampoco se subrogarán los trabajadores que tengan una antigüedad en la empresa cesante inferior a cuatro meses.

c) Solamente serán objeto de subrogación los trabajadores que hayan sido contratados para ese centro de trabajo, y así conste en sus contratos.

Las empresas y trabajadores que entiendan que no procede la aplicación de este artículo, deberán remitirlo a la Comisión

Paritaria de este Convenio, la cual emitirá informe en el plazo de siete días hábiles. Si las partes no están de acuerdo con dicho informe pueden recurrir a la jurisdicción competente.

CAPÍTULO III.- CONTRATACIONES, ASCENSOS Y TRABAJOS DE DISTINTA CATEGORÍA

Artículo 8.- Contratos de trabajo

La contratación de los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, se efectuará de acuerdo a las siguientes modalidades de contratación:

- a) Fijos.
- b) Eventuales.
- c) Interinos.

TRABAJADORES FIJOS.- Los trabajadores admitidos en la empresa sin pactar modalidad especial alguna en cuanto a su duración son fijos o por tiempo indefinido.

TRABAJADORES EVENTUALES.- Son trabajadores eventuales los admitidos por empresas de actividad permanente para realizar una actividad excepcional o esporádica, por plazo que no exceda de seis meses. Si al término de este periodo el trabajador continuase prestando sus servicios, adquirirá la condición de fijo de plantilla, con efectos desde el comienzo de la prestación de los servicios.

TRABAJADORES INTERINOS.- Son trabajadores interinos los que ingresen en la empresa expresamente para cubrir la ausencia de un trabajador fijo en servicio militar, excedencia especial, enfermedad o situación análoga, y cesaran sin derecho a indemnización al reincorporarse el titular.

Si el trabajador fijo ausente no se reintegrase en el plazo correspondiente, la empresa podrá prescindir del trabajador interino, resolviendo el contrato en el momento correspondiente al término de la reserva del puesto, siempre que ello constare por escrito; en otro caso, el interino pasará a formar parte de la plantilla de la empresa con carácter fijo, ocupando el último puesto de su grupo y categoría profesional.

Las empresas, en el plazo máximo de diez días entregarán a los representantes de los trabajadores una copia de todos los contratos de trabajo, modificaciones o prórrogas de los mismos.

Así como facilitar trimestralmente a los representantes de los trabajadores, información acerca de las previsiones del empresario sobre la celebración de nuevos contratos con indicación del número de éstos y las modalidades y tipos de contratos que serán utilizados.

Las empresas vendrán obligadas a preavisar con quince días de antelación a la finalización del contrato, caso de no hacerlo abonarán un día de salario por cada día de demora en el preaviso.

Asimismo comunicarán las vacantes que se produzcan a los representantes de los trabajadores.

En el momento del preaviso entregarán al trabajador propuesta del documento de liquidación de las cantidades adeudadas. El trabajador podrá solicitar la presencia de un representante de los trabajadores en el momento de proceder a la firma del recibo de finiquito.

Los siguientes acuerdos de contratación tendrán vigencia hasta la aparición de la publicación de las contrataciones que se regulen en los acuerdos aprobados por CEOE-Sindicatos. Una vez que los acuerdos antes descritos queden establecidos, la Comisión Paritaria se reunirá al objeto de adecuar la redacción del acuerdo a este Convenio.

Artículo 9.- Ascensos

Normas de ascensos.- Los ascensos se efectuarán siguiendo las normas que a continuación se expresan:

a) Las vacantes que ocurran en las categorías profesionales superiores se cubrirán por riguroso turno de antigüedades entre los que desempeñan las inferiores, siempre que al que corresponda esté calificado como apto en la prueba que ha de practicar ante el Tribunal a excepción de:

1.- Los Dependientes de mostrador de segunda pasarán transcurrido un año en el desempeño del cargo, a ocupar plaza de Dependiente de primera. Caso de no haberla, y sin perjuicio de ostentar la categoría que les corresponde de Dependiente de primera y tener derecho a ser inscritos en las listas profesionales con tal carácter, continuarán disfrutando del haber que viniesen percibiendo como Dependientes de segunda.

2.- Los Ayudantes de Camarero, para ascender a Camareros, deberán practicar la prueba de aptitud ante el Tribunal de que queda hecho mérito, teniendo derecho, en igualdad de condiciones, el más antiguo, y siempre que por lo menos cuente con dos años de servicio en la categoría inferior.

b) Los ascensos a la categoría de Jefes de grupo profesional se regularán como sigue:

1.- Por rigurosa antigüedad entre el personal de inmediato mando inferior, siempre que el mismo reúna condiciones de conocimientos indispensables, preparación probada, dotes de mando,

moralidad y rendimiento que garanticen el perfecto desarrollo de su nueva función, cuyos extremos han de ser apreciados por la dirección de la empresa; no obstante, en caso contrario o de concurrencia de dos o más optantes al ascenso, semejante apreciación será determinada por el citado Tribunal significado en el Capítulo VI de la presente Ordenanza.

2.- Libre designación por la empresa cuando no exista personal que reúna las condiciones señaladas.

c) Las vacantes que ocurran en la clase de jefes de primera administrativos serán cubiertas libremente por la empresa entre jefes de segunda y Oficiales de primera; el Reglamento de Régimen Interior habrá de consignar las condiciones que hayan de reunirse y el procedimiento con sujeción al cual pueda ejercitar dicha facultad. Si los presuntos beneficiarios del ascenso careciesen de las condiciones exigidas, la empresa podrá designar personal ajeno a la misma.

Las vacantes que se produzcan en la clase de jefes de segunda administrativos se proveerán en dos turnos alternos; el primero, por antigüedad entre los Oficiales de primera clase, y el segundo, por concurso de méritos entre los componentes de la categoría de Oficiales en cualquiera de sus dos clases.

Para pasar de Auxiliar a Oficial Administrativo y para ascender dentro de esta categoría se observarán, asimismo, los dos turnos alternos mencionados, por el mismo orden que se indica en el apartado anterior.

La enumeración y preferencia de méritos se especificarán en el Reglamento de Régimen Interior.

Los aspirantes pasarán automáticamente a la categoría de Auxiliares al cumplir los dieciocho años de edad.

Los cargos de Contables y Cajeros, dada la función encomendada y por entrañar responsabilidad y confianza quedan exceptuados de las reglas que en materia de ascensos contiene el presente artículo y serán, por consiguiente, de libre designación por parte de la empresa.

d) Los ascensos de personal que realice sus funciones en el grupo profesional de Servicios Auxiliares de Hoteles se regularán por la Reglamentación u Ordenanza de Trabajo que, en razón a su cometido les sea de aplicación.

En cuanto al Tribunal que se ha de constituir, se harán por los siguientes componentes:

— El empresario o persona en quien delegue.

— El jefe de sección o similar.

— Un representante del Comité de Empresa o delegado de personal.

— Un trabajador de la empresa elegido por la Central Sindical mayoritaria en la misma.

Artículo 10.- Trabajo de distinta categoría

1.- En caso de que un trabajador por necesidad del servicio realice trabajos de categoría superior a la que ostenta, para la que debe recibir comunicación escrita por la empresa a su representante, percibirá el salario que corresponda a la misma, así como las partes proporcionales de las gratificaciones extraordinarias y demás percepciones extrasalariales que hubiere en la categoría que realice.

Se recuerda a los trabajadores que para realizar trabajos de categoría superior deberán recibir la comunicación antes citada.

Transcurridos tres meses ininterrumpidos o seis alternos en los últimos doce meses, al trabajador se le respetará su salario en la categoría superior que ha venido desempeñando, ocupando la vacante si le correspondiese de acuerdo a las normas sobre ascenso, en caso contrario, reintegrarse a su puesto primitivo, ocupándose la vacante por quien le corresponda.

Los aprendices, al cumplir los dieciocho años de edad, pasarán a la clasificación de su escala correspondiente, siempre que hubiera vacante, en todo caso percibirán el salario del nivel o el de la categoría superior que viniese desempeñando durante un periodo de tres meses ininterrumpidos, dentro de los seis últimos y, como mínimo, el salario convenio.

2.- Aprendices.- Las empresas podrán realizar contratos de aprendizaje con el objeto de proporcionar al trabajador la formación teórica y práctica necesaria para el desempeño de su oficio. Este contrato sólo podrá celebrarse con demandantes de primer empleo de 16 y 17 años de edad, siendo la duración del mismo no inferior a un año ni superior a dos, y siempre se celebrará a tiempo completo.

El tiempo dedicado a formación teórica, fuera del puesto de trabajo, en ningún caso será inferior al 15% de la jornada máxima prevista en el Convenio Colectivo, debiendo alternarse con el trabajo efectivo.

Con objeto de hacer efectiva la formación de un aprendiz, la empresa asignará un tutor con la suficiente experiencia y cualificación para garantizar el aprendizaje objeto del contrato, sin que

cada tutor pueda tener más de tres aprendices bajo su tutela. En el contrato de trabajo deberá reflejarse con absoluta claridad el horario de la formación, forma de llevarla a cabo, objetivos a conseguir y el tutor designado por la empresa.

La retribución del aprendiz será del 85% durante la vigencia del contrato sobre el salario mínimo de Convenio establecido en las tablas anexas.

CAPÍTULO IV.- JORNADA, DESCANSO SEMANAL, CALENDARIO LABORAL, VACACIONES, FESTIVO. EXCEDENCIAS Y LICENCIAS

Artículo 11.-

Se establece una jornada anual de 1.810 horas que en cómputo semanal será de 40 horas.

Artículo 12.- Descanso semanal

Por unidad de empresa con más de ocho trabajadores se establece un descanso semanal de dos días ininterrumpidos.

En las empresas con siete y ocho trabajadores, se establece un descanso semanal de dos días, preferentemente ininterrumpidos.

Artículo 13.- Calendario laboral

El calendario laboral se elaborará de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores antes de la finalización del año anterior de su entrada en vigor, para su público conocimiento.

El calendario laboral deberá comprender por cada trabajador:

- El horario laboral.
- Los días de descanso semanal.
- Las vacaciones anuales.
- El disfrute de los festivos.
- Los turnos y el sistema periódico o rotativo de los mismos.

Las modificaciones a cualquiera de estos aspectos deberán contar con el acuerdo, aparte del propio trabajador, de los representantes legales de los trabajadores. En caso contrario, sólo podrá modificarse con el acuerdo de la autoridad laboral según lo previsto en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 14.- Vacaciones

Las vacaciones para el personal afectado por el presente Convenio tendrán una duración de treinta y un días naturales.

El calendario de vacaciones se confeccionará de acuerdo a lo dispuesto en el art. 13 del presente Convenio.

Artículo 15.- Férias

Las empresas estarán obligadas a pagar a todos sus trabajadores la cantidad de 7,52 € diarios en los días de feria que se establezcan en cada localidad por la comisión de festejos correspondiente.

Artículo 16.- Fiestas abonables

Los días festivos no domingos y efectivamente trabajados tendrán la siguiente regulación económica:

- a) Se abonarán dentro del mes que se produzca el hecho causante con el 30 por ciento en metálico del salario real, y entendiendo como tal el salario convenio, más pluses salariales, y prorratas de pagas extraordinarias. No se comprende en este concepto ni el plus de transporte ni la bolsa de vacaciones.
- b) En el caso anterior, y una vez devengado el 30 por ciento, el día trabajado será objeto de acumulación a las vacaciones o, en su defecto, satisfecho en metálico, si las partes así lo convienen; en este supuesto se abonará también el 75 por ciento del salario descrito anteriormente.
- c) Cuando los festivos no domingos se acumulen a las vacaciones se disfrutarán también los días de descanso semanal que correspondan al periodo, independientemente de los días compensados.

Artículo 17.- Fiesta patronal

El día 29 de julio se considerará festivo a todos los efectos, con gratificación por parte de la empresa a todos sus trabajadores de 7,52 € por día y trabajador.

Artículo 18.- Excedencias especiales

Los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo tendrán derecho, llevando un mínimo de un año en la empresa, a las excedencias que se citan en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores, apartados 1 y 4, teniendo en cuenta que las responsabilidades sindicales se estructuran a nivel provincial o superior y los cargos públicos se concretan en Ayuntamientos, Autonomías y Parlamento. Este tipo de excedencia conlleva la incorporación inmediata del trabajador al cesar en el cargo que la motivó.

Artículo 19.- Licencias retribuidas

Los trabajadores afectados por el presente Convenio tendrán derecho a las licencias retribuidas siguientes:

- a) Por el matrimonio del trabajador: Dieciséis días.
- b) Por el nacimiento de hijos: Cuatro días.

c) Por enfermedad grave, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad: Cuatro días.

d) Por matrimonio de un hijo, hermano y padres: Un día.

e) Por traslado de domicilio: Dos días.

f) Por asuntos propios: Dos días.

Este apartado tendrá la siguiente regulación:

El trabajador solicitará de la empresa el día que desea tomar esta licencia por asuntos propios, tratando de que, al menos, sea con cinco días de antelación.

No necesitará razones de justificación alguna, y la empresa le otorgará dicha licencia el día o días solicitados.

Su disfrute no condicionará el normal desarrollo del servicio.

g) Por el tiempo indispensable para cumplir un deber público o privado, teniendo en cuenta que en este apartado se incluye la concurrencia a exámenes.

En los apartados c, d y e, el número de días que determina la licencia se refiere cuando el hecho ocurre en la misma localidad; cuando ocurra fuera de la localidad, un día más, y si es fuera de la provincia dos días más.

El trabajador vendrá obligado a preavisar a la empresa para disfrutar de las anteriores licencias, salvo que por imperativo de las circunstancias no pudiera hacerlo. En todos los casos, excepto en el punto f), deberá justificar a la empresa los hechos causantes de esta licencia una vez cumplida.

CAPÍTULO V.- ENFERMEDAD, ACCIDENTE Y SEGURO DE VIDA

Artículo 20.- Enfermedad y accidentes

En caso de I.T., la empresa pagará al trabajador el complemento necesario hasta cubrir el 100 por 100 del salario desde el séptimo día de baja.

En caso de que el trabajador en incapacidad temporal no fuera sustituido, se estará a lo siguiente:

a) La ausencia en el trabajo derivada de accidente, sea o no laboral, o de enfermedad común o profesional, no determina la extinción del contrato de trabajo, siempre que la incapacidad se halle debidamente acreditada por la Seguridad Social, no sea atribuible al trabajador y no exceda, en su duración del plazo legalmente establecido. Dentro de este plazo, el periodo que corresponda a la

situación de incapacidad temporal, la plaza que desempeñara el que estuviera en baja será reservada por la empresa para que pueda ocuparla cuando obtenga el alta médica. Transcurrido este periodo y durante el de la invalidez provisional, el trabajador pasará a la situación de excedencia prevista en el art. 47.

Si la función que corresponda realizar al trabajador durante el tiempo que se encuentre dado de baja por enfermedad o accidente, fuere desempeñada por los compañeros del mismo, la empresa estará obligada, siempre que aquél llevara en ésta un mínimo de seis meses, a satisfacerle durante un periodo máximo de 12 meses, el complemento necesario para que, computando lo que perciba con cargo a la Seguridad Social por prestación económica de incapacidad laboral transitoria, alcance el 100 por 100 del salario fijo o garantizado, según proceda, que le corresponda.

En el supuesto de que la empresa sustituya al accidentado o enfermo con un trabajador interino, aquélla sólo estará obligada a satisfacer al enfermo o accidentado, el complemento a que se refiere el párrafo anterior cuando éste llevare a su servicio más de diez años y tan sólo a partir del octavo día de baja y durante un mes.

En caso de accidente laboral, se percibirá el 100 por 100 del salario desde el primer día de dicha contingencia: completando por tanto la empresa la cantidad necesaria para llegar a dicho 100 por 100 del salario.

Artículo 21.- Maternidad

En caso de baja maternal, la empresa completará desde el primer día la cantidad necesaria para llegar al 100 por 100 del salario.

Artículo 22.- Seguro de vida

Las empresas afectadas por el presente Convenio estarán obligadas a concertar un seguro individual o colectivo que garantice a sus trabajadores a partir de su ingreso en la misma, la percepción para sí o sus beneficiarios la cantidad de doce mil ochocientos veintiséis euros, con cincuenta y seis céntimos de euro, en el supuesto de fallecimiento o incapacidad laboral permanente derivada de accidente laboral o enfermedad profesional.

Las empresas vienen obligadas a dar fotocopias de las pólizas y del recibo de pago a los Delegados de Personal. Comités de Empresas, o en su defecto a los trabajadores.

CAPÍTULO VI.- CONCEPTOS SALARIALES

Artículo 23.- Retribuciones

A partir de la entrada en vigor de este Convenio se fija como salario garantizado lo que se contiene en la tabla anexa y para

los establecimientos que con la distinción de categorías o grupos se describen en el cuadro anexo a este Convenio.

Se considerarán conceptos salariales:

- a) Retribución diaria y mensual percibida por el trabajador por unidad del tiempo.
- b) Salario en especies.
- c) Complemento de antigüedad consolidado establecido en el artículo 31 del presente Convenio.

Artículo 24.- Subida salarial

Se determina una subida salarial para el año en curso 2003 del 4%.

Artículo 25.- Anticipos

El trabajador tendrá derecho a percibir anticipos a cuenta por el trabajo ya realizado, sin que puedan exceder del noventa por ciento del importe del salario. Las empresas harán efectivos dichos anticipos en un plazo de setenta y dos horas desde la fecha de petición.

Artículo 26.- Gratificaciones extraordinarias

Se establece para todos los trabajadores afectados por el presente Convenio dos pagas extraordinarias equivalentes cada una de ellas a una mensualidad del salario que figura en la tabla anexa más el complemento de antigüedad consolidada. Éstas se abonarán coincidiendo con las primeras quincenas de los meses de julio y diciembre.

Artículo 27.- Horas extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias con arreglo al siguiente criterio:

1º.- Horas extraordinarias: Las mínimas indispensables.

2º.- Horas extraordinarias que vengan exigidas por las necesidades, reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en caso de riesgo y pérdidas de materias primas, realización.

La Dirección de la empresa informará mensualmente al Comité de Empresa o Delegados de Personal sobre el número de horas extraordinarias especificando las causas.

De acuerdo a los criterios arriba señalados, las empresas y los representantes de los trabajadores determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

Artículo 28.- Servicio militar

Todos los trabajadores que tengan una antigüedad de un año o más en la empresa percibirán las gratificaciones de julio y Navidad.

Artículo 29.- Salario en especies

El complemento salarial en especies se fija en 21,57 € mensuales.

Artículo 30.- Horas nocturnas

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, las horas trabajadas entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que sea nocturno por su propia naturaleza, tendrán una retribución específica incrementada como mínimo en el 25 por 100.

Artículo 31.- Antigüedad

Se establece un complemento salarial por antigüedad en la empresa de acuerdo a la siguiente escala:

	ANTIGÜEDAD	PORCENTAJE S/SALARIO BASE
1	3 AÑOS	3 POR CIENTO
2	6 AÑOS	8 POR CIENTO
3	9 AÑOS	16 POR CIENTO
4	14 AÑOS	26 POR CIENTO
5	19 AÑOS	38 POR CIENTO
6	24 AÑOS	45 POR CIENTO
7	27 AÑOS	55 POR CIENTO
8	30 AÑOS	60 POR CIENTO

CAPÍTULO VII.- CONCEPTOS EXTRASALARIALES

Artículo 32.- Ropa de trabajo

Las empresas vendrán obligadas a sufragar todos los gastos que supongan la totalidad de las prendas que exijan a sus trabajadores para el cumplimiento de su función, así como aquéllos a las que se exijan determinada cualidad o color.

Dichas prendas de trabajo serán renovadas cada dos años y revisadas anualmente. Asimismo los trabajadores que usen dichas prendas en horas fuera de trabajo incurrirán en negligencia.

Artículo 33.- Plus de transporte

Las empresas facilitarán a los trabajadores los medios de transporte que la Ley establece.

Independientemente de ello, se establece como concepto extrasalarial un plus de transporte de 53,19 € durante once meses, no percibiéndose por tanto en vacaciones.

Este plus tendrá la siguiente regulación:

- a) No se abonará en caso de licencia retribuida por matrimonio.
- b) Se abonará en caso de accidente laboral desde el primer día, y enfermedad común desde el primer día, siempre que la baja requiera hospitalización y hasta el alta definitiva.

Artículo 34.- Bolsa de vacaciones

Las empresas abonarán a sus trabajadores y por una sola vez al año la cantidad de 353,45 € en concepto de Bolsa de Vacaciones.

Esta bolsa se abonará coincidiendo con las vacaciones que se fueran disfrutando o bien en el periodo que acuerden las empresas y sus trabajadores, pudiendo incluso convenir que se realicen distribuyéndolo a lo largo del año.

Artículo 35.- Nacimiento de hijos

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo provincial percibirán una gratificación extrasalarial pagadera por la empresa de 60,56 €. Esta gratificación se pagará cuando se produzca el hecho del nacimiento del hijo del trabajador afectado.

Artículo 36.- Reconocimientos médicos

Las empresas vendrán obligadas a facilitar un reconocimiento médico que se efectuará anualmente en el Gabinete Técnico de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la provincia, teniendo los trabajadores derecho ese día a permiso retribuido y a los gastos de desplazamiento.

Dicho reconocimiento, que deberá ser efectuado a petición de los trabajadores, será organizado por la empresa, siendo ésta la que fije los turnos de reconocimiento para que no se perjudique la actividad normal de la misma.

Artículo 37.- Detención

No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de detención del trabajador, si éste posteriormente es absuelto de los cargos que se le hubieran imputado o se sobresee el asunto.

Artículo 38.- De los Comités de Empresas y los Delegados de Personal

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas por la Ley, se reconoce a los Comités de Empresa y Delegados de Personal las siguientes funciones:

A) Ser informado por la dirección de la empresa:

1º.- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la evolución de los negocios y situación de la producción y evolución probable de Empleo en la empresa.

2º.- Anualmente a conocer y tener a su disposición el balance, cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que una empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones cuantos documentos se den a conocer a los socios.

3º.- Con carácter previo a su ejecución por la empresa, sobre reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivas o temporales, y las reducciones de jornadas, sobre el traslado total parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la empresa.

4º.- En la función de la materia de que se trate:

a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios, de tiempo, establecimiento de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

b) Sobre la fusión, absorción y modificación de status jurídico de empresa cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.

c) El empresario facilitará a los representantes de los trabajadores el modelo o modelos de contrato que habitualmente utilice.

d) Sobre sanciones impuestas por faltas graves, muy graves y, especial, en el supuesto de despido.

e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los motivos de ingresos, ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

1º.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o

usos de empresas en vigor, formulando, en su caso, las actuaciones oportunas ante las empresas, los organismos y los tribunales competentes.

2°.- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación de las empresas.

3°.- Las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo en la empresa.

C) Participará, como reglamentariamente se determine, en la gestión de las obras sociales establecidas en las empresas en beneficio de los trabajadores o sobre sus familiares.

D) Colaborará con la dirección de la empresa para conseguir cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad en la empresa.

E) Se reconoce al Comité de Empresa o Delegado de Personal la capacidad procesal, como órgano colegial, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de la competencia.

F) Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente al apartado uno y tres del punto A de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa o Delegado de Personal, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección de la empresa señale el carácter de reservado.

G) Los representantes sindicales velarán no sólo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad del sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 39.- Garantías

A) Ningún miembro del Comité de Empresa o Delegado de Personal podrá ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Si hay despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que deberán ser oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes, Delegados de Personal y el Delegado del Sindicato al que pertenece.

Poseer prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

B) No podrán ser discriminados en promoción económica o profesional por causa o razón del desempleo de su representación.

C) Las horas sindicales mensuales no disfrutadas por ellos serán abonadas al sindicato al cual pertenecen.

Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de las empresas en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir publicaciones sin perturbar el trabajo.

D) Dispondrán de un crédito de veintiocho horas mensuales retribuidas.

Artículo 40.- Acumulación de horas

Se establece la acumulación de horas sindicales de los distintos miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total. Asimismo no se computarán dentro del máximo de horas las que se propongan con motivo de la negociación colectiva.

Artículo 41.- Asambleas

Las empresas respetarán el derecho de reunión de sus trabajadores, dentro de las horas de trabajo, en el momento que sea menos perjudicial para el propósito de la empresa y proporcionando locales adecuados para el ejercicio del mencionado derecho.

Las asambleas serán convocadas por los Comités de Empresa, Delegados de Personal, los propios trabajadores en número no inferior al 30 por 100 de la plantilla o los sindicatos.

La convocatoria, con expresión del orden del día propuesto por los convocantes, se comunicará al empresario con veinticuatro horas de antelación como mínimo, debiendo éste acusar recibo.

Los convocantes comunicarán asimismo al empresario los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vayan a asistir a la asamblea y acordarán con éste las medidas oportunas para evitar perjuicios en la actividad normal de las empresas.

CAPÍTULO VIII

Artículo 42.- Condiciones más beneficiosas

Las condiciones pactadas en el presente Convenio se entienden con carácter de mínimas, por lo que los pactos o cláusulas

más beneficiosas subsistirán para los trabajadores que venían disfrutándolas.

Artículo 43.- Promoción económica

El trabajador que lleve como mínimo 20 años de servicio en la empresa, percibirá de ésta el importe íntegro de tres mensualidades, incrementadas con todos los emolumentos inherentes a la misma, y una mensualidad más por cada cinco años que excedan de los veinte de referencia.

Las partes firmantes de este convenio ratifican que el compromiso adquirido en este artículo tiene por objeto incentivar el cese en la empresa por cualquier causa, a excepción hecha del despido procedente por sentencia judicial, muerte, baja por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, del personal que cumpla los requisitos de permanencia antes citados, sin que las cantidades que se han establecido entren en modo alguno en el contexto de lo que se conocen como premios de jubilación. Es por ello que, en el supuesto de que en algún momento y debido a cambios legales o interpretaciones judiciales o de autoridad laboral, se imputara a lo acordado carácter de compromiso de pensiones, las partes se comprometen a introducir en este artículo de manera inmediata las adaptaciones o modificaciones necesarias para que el objeto y finalidad de lo acordado no sufra variación alguna.

Artículo 44.- Jubilación obligatoria

La Jubilación será obligatoria para todos los trabajadores acogidos a ámbito de aplicación del presente Convenio al cumplir los 65 años de edad, o que tengan cumplida esta edad a la entrada en vigor del presente Convenio, salvo en aquellos supuestos en que no se reúna el periodo de carencia, en cuyo caso el productor podrá permanecer en activo hasta tanto complete las cotizaciones para causar derecho al percibo de la pertinente pensión contributiva de la Seguridad Social.

En todo caso, las empresas regidas por este Convenio satisfarán al trabajador que se jubila con carácter obligatorio y reúna los requisitos establecidos en el artículo 44 de este Convenio para compensarle por su renuncia al derecho a seguir prestando servicio, un premio de jubilación consistente en cuatro mensualidades.

En caso de Jubilación obligatoria a los sesenta y cinco años, las empresas vendrán obligadas a la contratación indefinida de un empleado que sustituya al jubilado desde el momento mismo en que la jubilación surta efectos.

Artículo 45.- Legislación supletoria

En lo no previsto en este Convenio se estará a la legislación vigente. Estatuto de los Trabajadores y Acuerdo Laboral Estatal de Hostelería.

Artículo 46.- Adhesión al ASEC-EX

Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores y empresarios incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterá en los términos previstos en el ASEC-EX, y su Reglamento de aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad a lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente durante un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de las discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigidas por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Sirve por tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado servicio, no siendo por lo tanto necesaria la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepando de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

ANEXO I

En cuanto a la clasificación de categorías y niveles profesionales se estará a lo dispuesto en el acuerdo laboral de ámbito estatal para el sector de hostelería firmado con fecha 13 de junio de 1996, y 2002, y acta firmada en la Dirección General de Trabajo de Extremadura de fecha 22 de octubre de 1999.

GRUPOS, AREAS FUNCIONALES Y TABLA SALARIAL AÑO 2003

AREAS FUNCIONALES						
	AREA PRIMERA	AREA SEGUNDA	AREA TERCERA	AREA CUARTA	AREA QUINTA	
G R U P O S	Recepción, Consejería, Relaciones Públicas, Administración y Gestión	Cocina y economato	Restaurantes, Bar y Similares	Pisos y Limpieza	Servicio de Mantenim. y Servicios Auxiliares	S A L A R I O S
I	Jefe Recepción 2° Jefe Recepción Jefe Administración Jefe Comercial Primer Conserje	Jefe de Cocina 2° Jefe de Cocina Jefe de Caterings	Jefe Restaurantes 2° Jefe Restaura nte Jefe de Sala 2° Jefe de Sala			647,40 €
II	Recepcionista Conserje Administrativo Relaciones Públicas Comercial Monitor de Caterings y colectividades	Jefe de Partida Cocinero Repostero Encargado Economato	Jefe de Sector Camarero Barman Sumiller y/o Supervisor de Caterings y Colectividades	Encargado Gral. Encargado Sección	Encargado de Mantenimiento y Servicios Encargado de Sección Jefe Equipo Conductores de Caterings Cajeros (en operadores)	625,31 €
II I	Ayudante de Recepción y Conserjería Ayudante Administrativo, Telefonista, Portero, etc.	Ayudante de Economato Ayudante de Cocina o Caterings	Ayudante de Camareros	Camarero/a de Pisos	Especialista de Mantenimiento y Servicios Ayudante de Jefe de Equipo de Caterings y Recaudadores (operadores)	588,70 €
I V	Auxiliar de Recepción y Conserjería	Auxiliar de Cocina o Catering	Auxiliar de Colectividades	Auxiliar de Pisos y Limpieza	Auxiliar de Mantenimie nto y Servicios Mozo de Salón y Vigilantes (operadores)	575,11 €

Los conceptos económicos que a continuación se detallan, y aumentados en la subida del 4%, quedarían en las siguientes cuantías a partir del 1 de Enero de 2.003:

Plus de ferias	7,52 €/día
Fiesta patronal	7,52 €/día
Salario en especie	21,57 €/mes
Plus de transportes	53,19 €/mes
Bolsa de vacaciones	353,45 €/año 29,45 €/mes
Nacimiento de hijos	60,56 €/mes

Las partes acuerdan proceder a elevar a definitivos para su publicación en el D.O.E. y archivo en el UMAC los acuerdos antes transcritos. Y sin nada más que manifestar, firman los presentes en prueba de conformidad en fecha arriba indicada.

RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, “Fundación Municipal de Deportes del Ayuntamiento de Badajoz”. Asiento 52/2003.

VISTO: el texto del Convenio Colectivo de Trabajo: “FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ”, con código informático 0600570, suscrito el 29-9-2003, por la representación empresarial, de una parte, y por el comité de empresa, de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); teniendo en cuenta, además lo establecido en el Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifica la denominación y número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 28-6-2003), en el Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. de 3-7-2003), y en Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo (D.O.E. 31-7-2003).

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Convenio que acompaña a esta Resolución.

Mérida. 24 de noviembre de 2003.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ L. VILLAR RODRÍGUEZ

CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL QUE PRESTA SU TRABAJO EN LA FUNDACIÓN MUNICIPAL DE DEPORTES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

CAPÍTULO I

ÁMBITO Y OBJETO DEL CONVENIO COLECTIVO

Artículo 1º.- Partes Negociadoras, ámbito y vigencia.

A) Partes Negociadoras. El Convenio que se ha negociado entre la Fundación Municipal de Deportes del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz (F.M.D. en lo sucesivo) y el Comité de Empresa de la F.M.D., legitimados para ello conforme prevé el art. 87 del Estatuto de los Trabajadores. Este Convenio regulará las condiciones jurídico-laborales del personal que presta su trabajo en la F.M.D. en sus diversos centros.

B) Ámbito personal. El personal cuyo ingreso se produzca posteriormente en virtud de contrato o concurso se integrará a todos los efectos en el presente Convenio por los procedimientos que se establezcan.

Sólo las categorías profesionales recogidas en el artículo 9 de este Convenio estarán afectadas por el mismo

C) Ámbito territorial. El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo actualmente dependientes de la F.M.D. y en los que pueda crearse en un futuro.

D) Todos los conceptos dinerarios se incrementarán anualmente, según lo regulado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año correspondiente.

E) Ámbito temporal. Vigencia. El Convenio entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E.) hasta el 31 de diciembre del 2007. Las partes negociadoras se obligan a plazos distintos a los ya referidos en aquellas cuestiones en que expresamente se establezcan, las cuales son las siguientes:

Las tablas salariales tendrán carácter retroactivo desde el uno de septiembre de 2003. Los artículos 10º jornada y horario de trabajo, 11º jornadas especiales y 12º servicios extraordinarios entrarán en vigor en fecha uno de octubre de 2003.

A la entrada en vigor del mismo queda sin efectos el Convenio que venía regulando las condiciones de trabajo del personal laboral que presta sus servicios en la F.M.D.

Artículo 2º.- Naturaleza y efectos.

El presente acuerdo se adopta al amparo de lo dispuesto en el art. 82 del Estatuto de los Trabajadores y su contenido obliga a la F.M.D. y a los trabajadores incluidos en su ámbito personal durante su vigencia.

Artículo 3°.- Denuncia.

1. Las partes podrán denunciar, dentro del plazo de un mes anterior a su vencimiento, el presente Convenio. En caso contrario, se entenderá prorrogado su contenido.

2. Producida la denuncia en los plazos señalados, tanto la F.M.D., como las centrales sindicales, vendrán obligados a negociar los próximos convenios.

3. Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Convenio Colectivo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado.

Artículo 4°.- Comisión Paritaria de seguimiento e interpretación.

Dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente Convenio se constituirá una Comisión Paritaria del Control, Desarrollo y Seguimiento del presente Convenio Colectivo, integrada por cuatro representantes del Comité de Empresa y paritariamente la empresa.

La Comisión tendrá una función de seguimiento sobre la normativa acordada y entenderá de todas las cuestiones derivadas de la aplicación del Convenio y entre otras:

1. Vigilar la aplicación de este Convenio e interpretar su contenido.
2. Intervenir con carácter previo a la vía arbitral o judicial en el intento de solución de cualquier clase de conflicto colectivo que pudiera plantearse entre las partes. A tal efecto, cualquiera de las partes firmantes de este Convenio podrá instar la constitución de la citada Comisión Paritaria, la cual deberá ser convocada dentro del plazo improrrogable de los diez días siguientes al de la fecha de recepción de la citada petición. El correspondiente informe de la Comisión Paritaria debe producirse en el plazo máximo de cinco días a contar desde la celebración de la reunión, debiéndose notificar a las partes.

El Comité de Empresa ejercerá las funciones de información y control que determine el Estatuto de los Trabajadores y la legalidad laboral vigente.

3. En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Convenio Colectivo devengará ineficacia en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados, siempre que la Comisión Paritaria determine que tal nulidad afecta de manera sustancial a la totalidad del mismo o no hubiese acuerdo al respecto.

Si dicha ineficacia supera a un tercio el articulado del Convenio Colectivo, o la importancia del precepto anulado así lo requiere, se revisará en su totalidad.

CAPÍTULO II ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 5°.- Organización del trabajo.

La Gerencia de la F.M.D. tiene la facultad específica de organizar y dirigir el trabajo y podrá delegar algunas de estas funciones en el personal directivo o en mandos intermedios.

La Gerencia velará, en uso de sus facultades organizativas, para que el personal tenga ocupación durante toda la jornada laboral.

Artículo 6°.- Estructura y clasificación del personal.

Las categorías laborales que conforman la plantilla de la F.M.D. se integrarán en algunos de los grupos profesionales siguientes:

Grupo A: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente.

Grupo B: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado o equivalente.

Grupo C: Título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.

Grupo D: Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o equivalente.

Grupo E: Certificado de Escolaridad.

A los trabajadores de la F.M.D., con contrato laboral fijo e interino con una antigüedad superior a tres años a la fecha del presente Convenio no le será exigible lo dispuesto en el apartado anterior en el desempeño de su actual categoría.

Artículo 7°.- Trabajos de superior e inferior categoría.

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores, se observarán entre otras las siguientes normas:

1. La movilidad funcional en el seno de la empresa no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional.

2. La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses y durante este tiempo el trabajador tendrá derecho a las diferencias retributivas entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

3. La realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes sólo será posible si existiesen razones técnicas u organizativas que la justificasen y por

el tiempo imprescindible para su atención. En el caso de encomiendas de funciones inferiores ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva. El empresario deberá comunicar esta situación a los representantes de los trabajadores.

Artículo 8º.- Promoción y ascensos.

1. La promoción interna del personal de plantilla, consistente en el cambio del grupo profesional, se realizará únicamente a través de los procedimientos legales de oposición, concurso o concurso-oposición.

2. Cuando la convocatoria de acceso a la categoría sea libre se establecerá un turno de promoción interna al que se le asignará el máximo número de plazas que en cada momento aconseje la situación de la plantilla, incluidas las plazas ocupadas en categorías inferiores, el mercado de trabajo y las características de las plazas a cubrir.

Artículo 9º.- Clasificación del personal.

GERENTE: Coordina las competencias y funciones de las distintas áreas de la F.M.D., responsabilizándose en última instancia de la ejecución de programas, actividades y servicios correspondientes a cada una de ellas.

COORDINADOR: Por delegación de la Gerencia tienen a su cargo la responsabilidad de la organización, ejecución y control de los programas encomendados y la dirección del personal a su cargo en cada área.

COORDINADOR DE INSTALACIONES: Por delegación de la Gerencia gestionará la I.D.M. y coordinará el trabajo del personal de mantenimiento (jefes de sección, encargados de instalaciones y mantenedores), limpieza-guardarropa, animadores deportivos, socorristas y de oficinas en dichas instalaciones; aportará y coordinará la infraestructura y el personal necesario para realizar cuantas actividades organice la F.M.D. en cualquier instalación o lugar.

COORDINADOR DE ACTIVIDADES: Por delegación de la Gerencia se responsabilizará del proyecto, organización y ejecución de cuantas actividades organice la F.M.D. como propias o en colaboración con otras entidades, solicitando del Coordinador de Instalaciones, la infraestructura y el personal necesario para llevarlas a buen fin. Presentará a la Gerencia el proyecto del programa de actividades anuales.

COORDINADOR DE ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES: Por delegación de la Gerencia se responsabilizará del proyecto, organización y ejecución de las E.D.M., proponiendo a la Gerencia los deportes sedes y monitores necesarios, así como la infraestructura para su buen funcionamiento.

COORDINADOR DE ACTIVIDADES ACUÁTICAS: Por delegación de la Gerencia programará y coordinará las actividades a desarrollar en las piscinas gestionadas por la F.M.D., así como su personal técnico. Presentará a la Gerencia el proyecto de actividades acuáticas.

MÉDICO: Responsable del gabinete médico y botiquines de las instalaciones gestionadas por la F.M.D. tiene a su cargo los reconocimientos médicos que sean encomendados por la Gerencia. Asistirá a las pruebas deportivas.

JEFE DE NEGOCIADO: Tiene a su cargo la coordinación del personal adscrito al mismo, ostentando la responsabilidad de los asuntos del personal, económicos y administrativos de la Empresa, dependiendo directamente de la Gerencia o del Coordinador correspondiente. Presta servicios en pruebas deportivas.

ADMINISTRATIVO: Ejecutará con precisión los trabajos que le encomienden sus superiores en la empresa. Supervisará el trabajo de los auxiliares administrativos. Elaborará resúmenes, balances, programas de trabajo y ordenación de los cometidos administrativos, llevando las partidas contables de las instalaciones. Coordinará las funciones administrativas de la instalación, sistematizando el trabajo. Bajo la dependencia directa del jefe de administración o del Coordinador correspondiente, colaborará en el proyecto de necesidades de la misma, en sus aspectos económicos y de personal. Presta servicios en cuantas pruebas deportivas sea requerido e igualmente presta atención e información al público.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO: Trabajarán a las órdenes del Coordinador de cada área específica, en la realización de procesos de administración generados por la actividad de la instalación o en su relación con los diferentes estamentos de la empresa, siéndoles necesarios conocimientos de mecanografía y consultas con terminales. Deberá poseer los conocimientos prácticos adecuados. Prestará atención e información al público y asistirá a pruebas deportivas.

JEFE DE MANTENIMIENTO: Trabajador asignado a los diferentes departamentos de Coordinación con conocimientos suficientes para realizar las órdenes que dichos Coordinadores le asigne. A su vez asignará el propio trabajo a: Encargados de Instalaciones, Mantenedores, Socorristas, Limpiadoras y Animadores Deportivos, supervisando y realizando el trabajo de los mismos cuando la ocasión lo requiera y, realizando Servicios de Guardias de acuerdo con lo legislado en el Convenio Colectivo. Es responsable del mantenimiento de los medios materiales y de la disciplina del personal. Asistirá a cuantas pruebas deportivas se le requiera.

ENCARGADO DE INSTALACIONES: Trabajador que tiene a su cargo el funcionamiento de las instalaciones de la F.M.D., dirigiendo equipos de trabajo integrados por personal de mantenimiento, supervisando la labor de los mismos y realizando servicios de

guardias y trabajos como el resto del personal de mantenimiento. Posee los conocimientos suficientes para realizar las órdenes recibidas de sus superiores y es responsable del mantenimiento de los medios materiales en la instalación asignada. Asistirá a las pruebas deportivas de la F.M.D.

MANTENEDOR ESPECIALISTA: Operario con conocimientos suficientes en dos o más materias específicas, además de las propias de mantenedor, pudiendo ser: electricidad, mecánica, fontanería, etc. Asistirá a las pruebas deportivas organizadas por la F.M.D.

MANTENEDOR: Son aquellos operarios con conocimientos suficientes en al menos una materia específica, pudiendo ser: electricidad, mecánica, fontanería, etc. Puede prestar servicios indistintamente en cualquier lugar del centro de trabajo. Realizarán obras en temas diversos de mantenimiento de instalaciones y recepcionarán a los usuarios que las utilicen, así como velarán por el buen uso que de ellas hagan. El mantenedor vela por la conservación de las gradas, pistas polideportivas, redes, aparatos, vallas, etcétera, ese mantenimiento exige limpieza de las mismas. Asistirán a las pruebas deportivas donde sea necesaria su presencia.

LIMPIADORA/GUARDARROPA: Serán responsables de las tareas de limpiezas de las instalaciones propiedad o gestionadas por la F.M.D., así como del guardarropa de las piscinas gestionadas por la F.M.D., prestará servicios de atención al público. Asistirán a pruebas deportivas.

MONITOR DE E.D.M.: Ejecutarán las labores deportivas para las cuales esté facultado en las Escuelas, además tendrá encomendadas aquellas labores administrativas y de relaciones personales (reuniones con padres y profesores) así como aquellas reuniones técnicas que convoque la F.M.D. Asistirán a las pruebas deportivas.

ANIMADOR DEPORTIVO: Serán los responsables técnicos del área que tenga encomendada de la F.M.D. estando al cuidado y bajo su responsabilidad el material de los mismos, recepcionarán al usuario y programarán la actividad física adecuada, asimismo dentro de sus funciones efectuarán como monitores los diferentes cursos que imparta la F.M.D. y para los cuales estén facultados. Asistirán a las pruebas deportivas

SOCORRISTA-MONITOR DE NATACIÓN: Prestarán servicios en calidad de tales en las diferentes piscinas gestionadas por la F.M.D. e impartiendo así mismo los cursos de natación que la F.M.D. programa anualmente. Es el responsable técnico en posesión del correspondiente título debidamente actualizado que le acredita como persona con los conocimientos necesarios para desempeñar las labores de vigilancia u prevención de accidentes en el agua y recinto de baño, asimismo es el responsable de las tareas de salvamento que fueran precisas, colaborando con el personal

sanitario de la instalación en los casos de socorrismo en que pudiera ser necesario.

SOCORRISTA: Prestarán servicios en calidad de tales en las diferentes piscinas gestionadas por la F.M.D. Es el especialista en posesión del correspondiente título debidamente actualizado que le acredita como persona con los conocimientos necesarios para desempeñar las labores de vigilancia u prevención de accidentes en el agua y recinto de baño, asimismo es el responsable de las tareas de salvamento que fueran precisas, colaborando con el personal sanitario de la instalación en los casos de socorrismo en que pudiera ser necesario.

CAPÍTULO III

CALENDARIO, JORNADA, HORARIO, VACACIONES, PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIA

Artículo 10º.- Jornada y horario de trabajo.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales de lunes a viernes para todos los trabajadores de la FMD, excepto para el personal de EE.DD.MM. y el contratado específicamente para la temporada de verano.

El horario queda establecido como sigue:

A) PERSONAL DE COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Del uno de junio al treinta de septiembre en jornada continua de 8,00 a 15,00.

Para el resto del año:

En jornada continua de 8,00 a 15,00 pero se garantiza de lunes a jueves el horario de “tardes” mediante turnos rotativos. Para conseguir este objetivo se contará con un Coordinador y un Administrativo o Auxiliar Administrativo que realizarán su horario en jornada partida de 10,00-14,00 y de 17,00-20,00.

B) JEFES DE MANTENIMIENTO ENCARGADOS DE INSTALACIONES, ANIMADORES DEPORTIVOS, MANTENEDORES-ESPECIALISTAS, MANTENEDORES Y LIMPIADORAS-GUARDARROPAS:

En jornada continua de 7,00 a 23,00 en cuatro turnos, con los siguientes horarios:

- 1) 7,00 a 13,40
- 2) 8,20 a 15,00
- 3) 15,00 a 21,40
- 4) 16,20 a 23,00

C) Para el médico la jornada normal de trabajo será realizada de lunes a viernes en el horario de piscina.

D) Para los animadores-deportivos la jornada normal de trabajo se realizará adaptando la misma a los horarios de apertura de los gimnasios y cursos que imparten.

E) Para los socorristas-monitores la jornada normal de trabajo será en dos turnos de mañana o tarde de siete horas diarias de lunes a viernes en horario de piscina. En la temporada estival y si la programación de cursos lo requisiese podrían tener jornada de mañana y tarde.

F) Para los socorristas que se contraten en temporada estival para reforzar la plantilla existente su jornada será de lunes a domingos, en las distintas piscinas gestionadas por la F.M.D., descansarán de forma rotativa en turnos comprendidos de lunes a viernes de cada semana que no sean festivos, adaptarán su horario al de piscina.

G) Para los monitores de escuelas deportivas municipales, la jornada normal de trabajo será de lunes a sábados adaptando la misma a los horarios de impartición de los cursos.

El personal laboral con jornada diaria como mínimo de cinco horas disfrutará de un periodo de descanso durante la jornada de 30 minutos de duración, que se computará como tiempo efectivo. En aquellas instalaciones en las que se encuentre un único trabajador, no se puede abandonar el puesto de trabajo durante la pausa.

Artículo 11º.- Jornadas especiales.

Los cuadrantes se expondrán en el tablón de anuncios en el mes anterior, teniendo en cuenta que las jornadas realizadas en verano lo podrán ser domingos y festivos en jornada de mañana y tarde.

1. Los Coordinadores, Personal sanitario, Jefe de negociado, Administrativo, Auxiliares Administrativos y Socorristas-monitores, realizarán además de su jornada laboral diez (10) horas mensuales que serán acumulables, incluso en sábados, domingos y festivos. El importe de esta jornada especial de diez horas será de 217,33 € mensuales.

Los Animadores Deportivos realizarán siempre que fuesen necesarios además de su jornada laboral diez (10) horas mensuales que serán acumulables, incluso en sábados, domingos y festivos, el importe será de 217,33 € mensuales.

Cuando se realicen en sábado, domingo o festivo, se realizarán en jornadas como mínimo de cinco horas y como máximo en dos jornadas mensuales. Se realizarán liquidaciones anuales, para ello

se elaborará un calendario con las 120 horas anuales, restando las realizadas de tal forma que los excesos serán compensados o bien con un día libre por cada cinco horas o por un importe económico de 217,33 € por la realización de 10 horas o la parte proporcional por las horas realizadas.

2. Los Jefes de Sección, Encargados de instalaciones, realizarán dieciocho (18) horas mensuales en sábado, domingo o festivo, por tanto tres jornadas. Este grupo de trabajadores disfrutará al menos de dos fines de semana libres al mes a excepción de la campaña de verano donde como mínimo dispondrá de un fin de semana. Una de estas jornadas de seis horas cuarenta minutos corresponde a completar las 35 horas semanales obligatorias a las que le faltan esa parte, las otras dos tendrán la siguiente compensación, pudiendo optar el trabajador por un periodo anual a:

2.1 Por la realización de estos dos servicios los trabajadores tendrán una doble compensación, una económica de 254,94 € en catorce pagas y además dos días de descanso al mes.

2.2. Por la realización de estos dos servicios los trabajadores tendrán una doble compensación, una económica de 300 € pagadero en catorce pagas y además un día de descanso al mes.

3. Los Mantenedores-Especialistas, Mantenedores y Limpiadoras-Guardarropa, realizarán dieciocho (18) horas mensuales en sábado, domingo o festivo, por tanto tres jornadas. Este grupo de trabajadores disfrutará al menos de dos fines de semana libres al mes a excepción de la campaña de verano donde como mínimo dispondrá de un fin de semana. Una de estas jornadas de seis horas corresponde a completar las 35 horas semanales obligatorias, las otras dos tendrán la siguiente compensación, pudiendo optar el trabajador por un periodo anual a:

3.1 Por la realización de estos dos servicios los trabajadores tendrán una doble compensación, una económica de 246,30 € y además dos días de descanso.

3.2. Por la realización de estos dos servicios los trabajadores tendrán una doble compensación, una económica de 291,37 € pagadero en catorce pagas y además un día de descanso.

Artículo 12º.- Servicios extraordinarios.

Las jornadas realizadas en verano lo podrán ser domingos y festivos en jornada de mañana y tarde.

1. En el supuesto de que hiciera falta por necesidad algún otro servicio en sábado o domingo y festivo, el trabajador será compensado con 60,10 €.

2. Los trabajadores podrán realizar además de las jornadas ya descritas, hasta 80 horas extraordinarias al año fuera de su jornada de trabajo para cubrir las actividades deportivas o preparación de las mismas, organizadas por la F.M.D., compensadas con 7,81 euros/hora de lunes a viernes ó 9,00 euros/hora en domingo, sábado o festivo.

Artículo 13º.- Días laborales y festivos.

Serán de plena aplicación para establecer los días laborales y festivos los calendarios oficiales de carácter nacional, el calendario de la Junta de Extremadura y los de aplicación de la localidad donde se preste sus servicios, estableciendo como días festivos el 22 de mayo fiesta de la Administración Local y los días 24 y 31 de diciembre.

Los días veinticinco de diciembre y uno de enero se cerraran las instalaciones.

Artículo 14º.- Vacaciones.

Las vacaciones anuales serán de un mes natural y se disfrutarán de junio a octubre, tomándose de forma rotatoria según las categorías profesionales y diferenciando los servicios.

Los grupos de vacaciones se dividen en:

Coordinadores, personal de oficinas, jefes de mantenimiento, encargado de instalaciones, mantenedores-especialistas, mantenedores, limpiadoras-guardarropas, socorristas-monitores y animadores deportivos.

Para la plantilla de socorristas, las vacaciones irán condicionadas a las necesidades de la F.M.D.

El periodo de vacaciones se ultimarà antes del 30 de marzo de cada año.

Los monitores de las escuelas deportivas municipales y animadores deportivos con contrato de trabajo inferior a doce meses naturales cuyo trabajo sea la impartición de cursos (aerobic, tenis, gimnasia de mantenimiento...) disfrutarán de sus vacaciones coincidiendo con las vacaciones escolares.

Artículo 15º.- Licencias, permisos, excedencias y suspensión de contratos.

Todos los trabajadores de la F.M.D. disfrutarán de los siguientes permisos retribuidos, previo aviso y justificación:

A) LICENCIAS Y PERMISOS:

1. El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Por razón de matrimonio de hermanos o hijos, un día si es dentro de la misma localidad y dos días si se produce fuera de ella.
- c) Por traslado del domicilio habitual dos días.
- d) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

2. Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los casos de nacimientos de hijos prematuros o que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, la madre o el padre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante una hora. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional del salario. Para el disfrute de este permiso se estará a lo previsto en el apartado 6 de este artículo.

3. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

La reducción de jornada contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la misma empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, el empresario podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

La concreción horaria y la determinación del período de disfrute del permiso de lactancia y de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria. El trabajador deberá preavisar al empresario con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria.

4. Para asuntos propios, seis días remunerados de libre disposición, siempre que se soliciten con una antelación mínima de 72 horas y no pudiéndose enlazar con vacaciones.

5. Para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turnos de trabajo si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional, no pudiendo superar el 25% por categorías profesionales.

B) EXCEDENCIA:

1. Excedencia voluntaria:

1.1. Podrán solicitar un año de excedencia voluntaria todos los trabajadores inscritos en la plantilla de la F.M.D. que tengan un período de antigüedad en el servicio activo de dos años.

La petición de excedencia será solicitada al menos treinta días antes de la fecha en que se desea iniciar el pase a dicha situación y deberán alegar la causa que motiva la petición. La solicitud se resolverá en el plazo de quince días, previo informe de la empresa y de los órganos de representación de los trabajadores.

La excedencia voluntaria se considerará por un plazo no inferior a un año y no mayor a cinco. El derecho a esta situación sólo podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador, si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Las solicitudes para la incorporación al trabajo, serán resueltas por la F.M.D., viniendo obligado el excedente a solicitarlo con un plazo máximo de treinta días antes de finalizar la excedencia. De no solicitar la incorporación, el trabajador al finalizar la excedencia, causará baja definitiva en la plantilla de la F.M.D.

El tiempo que el trabajador permanezca en excedencia voluntaria, no se computará a ningún efecto.

2. Excedencia forzosa:

La excedencia forzosa se producirá por:

a) La designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

b) Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

c) También tendrán derecho a un período de excedencia, de duración no superior a un año, los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida.

d) Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en la empresa.

La excedencia forzosa dará derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad de su vigencia.

Los excedentes forzosos, que al cesar en tal situación no se reintegren a su puesto de trabajo en los plazos establecidos, causarán baja definitiva en la F.M.D.

CAPÍTULO IV

DERECHOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 16º.- Seguro de accidente.

La F.M.D. suscribirá una póliza de accidente y responsabilidad civil que cubra a todos sus trabajadores dentro de su jornada laboral. Dicha póliza deberá cubrir los riesgos de invalidez permanente derivada de A.T. y E.P. por una cuantía de 30.050,60 euros, y por muerte derivada de A.T. y E.P. de 18.030,36 euros, a percibir por el interesado o en su caso sus causahabientes.

Para el personal que ponga a disposición de la Empresa su vehículo particular y resultase dañado en el cumplimiento del servicio, habrá destinada una cantidad de un 9.015,18 euros para subsanar dichos desperfectos.

Artículo 17º.- Incapacidad laboral.

En caso de accidente laboral, o enfermedad profesional, se completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta totalizar el cien por cien del salario desde el primer día de producirse el accidente. En los casos de I.T. común o accidente no laboral, se completarán las prestaciones de I.T. de la Seguridad Social hasta alcanzar el cien por cien del salario en los supuestos que a continuación se expresan:

- a) Cuando se precise hospitalización o intervención quirúrgica, se completará el cien por cien del salario desde el primer día de la baja y hasta que se produzca el alta.
- b) En los demás casos la empresa completará las prestaciones de I.T. hasta alcanzar el cien por cien del salario, a partir del octavo día de la baja y hasta que se produzca el alta, no se podrá acumular distintos periodos.

Aquellas incapacidades que fueran permanentes en grado total y permitan al trabajador seguir desarrollando funciones, aunque distintas de las propias de su puesto de trabajo, previo expediente y dictamen médico, dará derecho prioritario a ocupar otro puesto de trabajo, de acuerdo con la Empresa y la representación de los trabajadores, y siempre que el trabajador reúna la suficiente capacitación para el trabajo.

Artículo 18º.- Anticipos reintegrables.

Cualquier trabajador con más de seis meses de antigüedad de la F.M.D. acogidos al presente Convenio podrán solicitar anticipos de hasta mil quinientos euros (1.500 €) a devolver en el plazo máximo de dos años sin intereses, siempre que aporte la documentación pertinente acreditando su necesidad y previa valoración de la misma por la representación de la empresa y del comité de empresa.

Para dicho fin se habilitará una cuantía de doce mil euros (12.000 €) semestrales.

El trabajador que solicite dicho anticipo se comprometerá a su devolución mediante escrito dirigido a la Tesorería de la F.M.D. y no podrá solicitar un nuevo anticipo hasta haber liquidado el anterior.

Los trabajadores con contrato eventual deberán liquidar el préstamo antes de la finalización del contrato.

Artículo 19º.- Ayudas.

Los trabajadores que tengan a su cargo hijos con probadas deficiencia física o psíquica recibirán una ayuda mensual que será completada hasta 90 € por hijo, partiendo de la ayuda dada por el S.E.R.E.M. En este caso, será preciso adjuntar a la solicitud la certificación expedida por dicho organismo y estudiado por el Comité de Empresa.

La F.M.D. habilitará una bolsa económica de 600 €, para revisión mecánica de los vehículos de los trabajadores que por motivos laborales deban utilizarlos asiduamente.

Artículo 20º.- Prevención y salud laboral.

Considerando que el trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y de su salud en el trabajo y que la Administración tiene el deber de promover, formular y aplicar una adecuada política de prevención de riesgos, las partes firmantes del presente Convenio se comprometen a colaborar estrechamente para elevar los niveles de salud y seguridad en el trabajo en el Organismo Autónomo de la F.M.D. Todo esto con arreglo a la legislación vigente.

Se elaborará la evaluación de riesgos y de puestos de trabajo en cumplimiento de la Ley 31/1995.

La F.M.D. gestionará la realización de reconocimientos médicos cada dos años para todos los trabajadores, como también las correspondientes campañas de vacunación.

Artículo 21º.- Derechos sindicales.

Los Delegados de los trabajadores gozarán de los derechos reconocidos por la legislación vigente. Las horas de representación sindical se computarán trimestralmente a razón de 20 horas por mes y Delegado. Las reuniones con la empresa no se computarán como horas sindicales de los Delegados de Personal.

Los Sindicatos legalmente constituidos podrán organizar secciones sindicales según sus intereses, estando representados por un Delegado Sindical con las mismas facultades que otorga la Ley Orgánica de Libertad Sindical.

Artículo 22º.- Ayuda de estudios y cursos.

a) Se concederán becas anuales para libros y matrículas escolares (a justificar) a los hijos de los trabajadores que cursen estudios de Preescolar, E.S.O., B.U.P., C.O.U. y F.P.

La cuantía de las mismas será de 48,08 €/hijo para Preescolar y E.S.O. y de 72,12 €/hijo para B.U.P., C.O.U. y F.P., siempre que los hijos no tengan becas del M.E.C.

b) Descuentos: En todas las actividades organizadas y gestionadas por la F.M.D. los trabajadores y familiares en primer grado tendrán un descuento económico del 50%, siempre que no se tenga que abonar dinero a un tercero.

c) En aquellas actividades organizadas y gestionadas con la F.M.D., se reservará un 5% de las plazas ofertadas para la F.M.D.

d) Los trabajadores tienen derecho al uso gratuito de todas las instalaciones, y los familiares en primer grado del uso de la piscina de verano.

e) Con el fin de mejorar la formación de sus trabajadores la F.M.D. abonará los gastos de matrícula, desplazamientos y dietas, para la asistencia de su personal hasta un total de hasta cinco cursos anuales organizados por otras entidades. La elección del trabajador vendrá determinada por las características del curso a realizar y ninguno podrá repetir a lo largo de un mismo año.

Artículo 23º.- Indumentaria:

La F.M.D. facilitará la siguiente indumentaria de trabajo:

MANTENEDORES:

Verano: Dos pantalones cortos

Dos camisetas

Dos pares de playeras

Un par de zapatillas

Invierno: Un pantalón

Un sueter

Una chaquetilla

Un par de botas

Un par de guantes

Dos camisas

Hasta su deterioro: Un anorak

Un chandal

Un par de botas de agua

Un par de zapatillas de deportes

Un impermeable

LIMPIADORAS-GUARDARROPA:

Verano: Un pijama

Una camisa-polo

Un par de zuecos

Una falda

Invierno: Un pijama

Un par de botas de agua

Un par de zuecos

Una rebeca

Un anorak (hasta su deterioro)

SOCORRISTAS-MONITORES:

Dos bañadores

Dos camisetas

Dos pares de playeras.

Hasta su deterioro: Un chandal

SOCORRISTAS:

Dos bañadores

Dos camiseta

Dos pares de playeras.

En caso de que cualquier prenda se deteriore o desgaste, la Empresa la restituirá de la manera más rápida, estando obligado el trabajador a entregar la ropa que deba ser sustituida.

CAPÍTULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS Y ESTRUCTURA DEL SALARIO

Artículo 24º.- Estructura salarial.

El sistema de retribuciones para el personal regulado por el presente convenio queda estructurado de la siguiente forma:

1. Retribuciones básicas: Salario base

2. Complementos salariales: Antigüedad

3. Complementos de puestos de trabajo:

— C. Destino

— C. Específico

— C. Piscinas

— Conducción

4. Complemento de calidad y cantidad de trabajo:

— Jornadas Especiales

— Servicios extraordinarios

5. Complementos de vencimiento periódico superior al mes:

— Pagas extraordinarias

6. Percepciones no salariales:

— Plus de transporte

Artículo 25°.- Antigüedad.

Todo el personal percibirá con carácter general, en concepto de complemento de antigüedad por cada trienio de servicio dedicado a la F.M.D., una cuantía fija mensual, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) El valor del trienio, sin distinción de categorías, para el ejercicio 2003 será 27,95 € mes, actualizándose en el futuro en la misma proporción que el salario base.

b) Los trienios empezarán a devengarse a partir del día 1 del mes en que se cumpla cada trienio y se percibirán en todas las mensualidades y en las pagas extraordinarias.

Artículo 26°.- Complemento de piscinas.

Se percibirá por la realización habitual de trabajo en puestos que realicen los controles necesarios de pureza y salubridad del agua. Este complemento no tiene carácter consolidable y dejará de percibirse cuando cesen las causas que motivaron su concesión.

Artículo 27°.- Conducción.

Este plus será asignado a los trabajadores que sean responsables del uso del vehículo de trabajo de la empresa. Si algún otro trabajador lo utilizara durante cinco días en un mes será acreedor de dicha cantidad.

Artículo 28°.- Pagas extraordinarias.

Se abonarán en los meses de junio y diciembre y estarán formadas por el cien por cien de la nómina neta de cada trabajador.

Artículo 29°.- Plus transporte.

a) 41,82 €/mes para todos los trabajadores de la F.M.D. como ayuda al desplazamiento al puesto de trabajo.

b) 54,73 €/mes para los trabajadores que realicen jornada partida.

c) 130,69 €/mes para los trabajadores que presten servicios continuados a la misma con el vehículo personal, debido a la naturaleza de su puesto de trabajo.

Estos tres apartados son incompatibles entre sí.

Artículo 30°.- Desplazamiento y dietas.

Cuando se realicen desplazamientos fuera del término municipal y se utilicen medios propios se percibirá en concepto de dietas y/o kilometraje de conformidad con lo establecido en el R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y normas de desarrollo del mismo. Cuando se realicen desplazamientos en la ciudad se percibirá en concepto de kilometraje de conformidad con lo establecido en el R.D. 236/1988, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio y normas de desarrollo del mismo.

Artículo 31°.- Garantía de salario.

La F.M.D. abonará a todos los trabajadores los salarios correspondientes mediante la fórmula de meses vencidos, aunque podrá hacerse efectivo con una demora de cinco días en el mes posterior.

A partir del sexto día del mes siguiente, el interés por la demora del pago del salario será del 10% como establece el art. 29. Punto 3.º del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 32°.- Principios de ordenación.

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la F.M.D., así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de los trabajadores.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del trabajador, podrán ser sancionadas de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. Para la graduación de la gravedad o levedad de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios:

- a) Grado de intencionalidad.
- b) Grado en que se haya atentado a la legalidad y al interés público.
- c) Grado de perturbación producida en los servicios.
- d) Daños producidos a la F.M.D. o a los usuarios.
- e) La reincidencia.

5. Los jefes o superiores que toleren o encubran las faltas de sus subordinados, incurrirán en responsabilidad y sufrirán la sanción que se estime procedente, habida cuenta de la que se imponga al autor y de la intencionalidad, perturbación para el servicio, reiteración o reincidencia de dicha tolerancia.

Artículo 33°.- Faltas leves.

Tendrán la consideración de faltas leves:

- a) La incorrección con sus superiores, compañeros, subordinados y personas con las que se tenga relación en su cometido laboral o discusiones con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del ejercicio, salvo que suponga falta grave.
- b) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en cinco ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- c) La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- d) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- e) El descuido en la conservación del material que se tuviere a su cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- f) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

Artículo 34°.- Faltas graves.

Tendrán la consideración de faltas graves:

- a) El incumplimiento de las órdenes e instrucciones de los superiores y de las obligaciones concretas del puesto de trabajo o las negligencias de las que se deriven o puedan derivarse perjuicios graves para la F.M.D. Cuando las órdenes sean relativas a funciones distintas a las propias del puesto de trabajo, se pedirán por escrito, sin perjuicio de su inmediata ejecución.
- b) La falta repetida de puntualidad. Se entenderá que se comete esa falta cuando la impuntualidad se produzca, más cinco días al mes.
- c) La no asistencia al trabajo durante tres días al mes sin causa que lo justifique.
- d) El abandono del trabajo sin justificación.
- e) La simulación de enfermedad o accidente que produzca incapacidad por tiempo inferior a tres días. La simulación podrá ser comprobada por los Servicios de Inspección Médica de la Seguridad Social o por los de la empresa, en su caso.
- f) La comisión de tres faltas leves durante un trimestre.
- g) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control horario o a impedir que sea detectado su incumplimiento justificado.
- h) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- i) La grave desconsideración con los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o con el público.
- j) La violación grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- k) La falsedad o simulación de datos facilitados a la F.M.D.
- l) El incumplimiento o abandono de las normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo establecidas cuando del mismo puedan derivarse riesgos para la salud y la integridad física del trabajador o de otros trabajadores.
- m) Toda actuación que suponga discriminación de raza, sexo, religión, lengua, opinión, edad, origen, estado civil, condición social, ideas políticas, afiliación sindical, lugar de nacimiento o vengencia, relación personal o familiar, o cualquiera otra condición o circunstancia personal o social.
- n) Causar por dolo o mala fe, daños graves en el patrimonio y bienes de la F.M.D.

o) La embriaguez habitual en el trabajo.

Artículo 35°.- Faltas muy graves.

Tendrán la consideración de faltas muy graves:

a) Cualquier conducta constitutiva de delito o falta penal, producida en el desempeño de sus funciones o en el centro de trabajo.

b) Más de cinco faltas de asistencia al trabajo durante un mes, sin causa que lo justifique.

c) Los malos tratos físicos a los trabajadores de superior, igual o inferior categoría, o al público.

d) La violación muy grave del derecho a la intimidad y a la consideración debida a la dignidad de los trabajadores, incluidas las ofensas físicas de naturaleza sexual.

e) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

f) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades.

g) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.

h) La comisión de tres faltas graves en un trimestre.

i) El fraude, la transgresión de la buena fe contractual, así como el abuso de confianza en el desempeño del trabajo o en las gestiones encomendadas.

j) Causar con mala fe daños muy graves en el patrimonio y bienes de la F.M.D.

k) La autorización y uso tanto de equipos como de personal para la realización de trabajos particulares y ajenos a las obligaciones contractuales del trabajo.

l) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

m) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

Artículo 36°.- Sanciones.

1.- Las sanciones que pueden imponerse por la comisión de faltas son:

a) Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta tres días.

b) Por faltas graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de cuatro días a un mes.

— Suspensión del derecho a concurrir a pruebas y concursos de ascenso por tiempo de un año

c) Por faltas muy graves:

— Suspensión de empleo y sueldo de un mes a seis meses.

— Suspensión del derecho a recurrir a pruebas y concursos de ascensos hasta dos años.

— Despido

2.- Todas estas sanciones serán de aplicación sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran corresponder.

Las sanciones se darán a conocer por escrito excepto en los casos en que se haya previsto que sean verbales. Se hará constar la fecha y hechos concretos que son motivos de sanción, comunicándose también a los representantes de los trabajadores.

Las sanciones serán ejecutivas inmediatamente sin perjuicio de su impugnación cuando proceda legalmente.

La sanción por falta grave o muy grave exige la incoación de expediente, comunicándose su inicio al interesado, con audiencia para su defensa, delegándose la tramitación del mismo al Servicio de Personal del Excmo. Ayuntamiento de Badajoz.

En los supuestos de faltas muy graves, la autoridad que acuerde incoar el expediente podrá establecer la suspensión cautelar de empleo y sueldo del interesado hasta tanto se resuelva el mismo.

CAPÍTULO VII

OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 37°.- Lugar de trabajo.

La razón social de la F.M.D. estará en las I.D.M. de “La Granadilla”. Todo el personal realizará sus trabajos en cualquier instalación gestionada por la F.M.D.

Artículo 38°.- Aviso de baja en la empresa.

Los trabajadores vienen obligados, cuando deseen cesar al servicio de la empresa, a avisar a la misma con una antelación de quince días; los que no lo hagan así, perderán un día por cada uno que falte por preavisar.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DE APLICACIÓN CON EFECTOS RETROACTIVOS DESDE EL UNO DE SEPTIEMBRE DE 2003.

TABLA SALARIAL PARA EJERCICIO 2003

CAT. PROFESIONAL	S.B.	C.D.	C.E.
GERENCIA	2.738,34	—	—
COORDINADOR	898,70	418,16	527,70
MÉDICO	898,70	418,16	421,97
JEFE NGDO.	898,70	261,25	239,23
ADMINISTRATIVO	677,99	358,48	194,12
AUX. ADMTVO.	677,99	358,48	105,73
JEFE DE MANTENIMIENTO	677,99	358,48	88,39
ENCARGADO INST.	581,11	241,63	200,89
MANTEN.-ESPECIALISTA	581,11	241,63	110,47
MANTENEDOR	581,11	241,63	34,43
SOC.-MONITOR NATAC.	677,99	278,14	80,35
SOCORRISTA	555,53	230,08	—
ANIMADOR DEPORTIVO	—	—	—
LIMP.-GUARDARROPA	555,53	230,08	32,78
MONITOR DEPORTIVO	555,53	230,08	—

Los Animadores Deportivos igualarán sus retribuciones a los Socorristas-Monitores en un período de tres años, siendo su tabla salarial de aplicación desde septiembre de 2003 hasta septiembre de 2005, teniendo el mismo incremento en los próximos años que el resto del personal.

CAT. PROFESIONAL	S.B.	C.D.	C.E.
ANIMADOR DEPORTIVO DESDE SEPT. 2003 HASTA DICIEMBRE DE 2003	639,16	230,08	—
ANIMADOR DEPORTIVO A PARTIR DE ENERO 2004 HASTA DICIEMBRE DE 2004	677,99	274,88	—
ANIMADOR DEPORTIVO A PARTIR DE ENERO 2005	677,99	278,15	80,36

PLUS	IMPORTE
TRIENIO	27,95
P. PISCINA	44,80

CONDUCCIÓN	31,18
TRANSPORTE A)	41,82
IDEM B)	54,73
“ C)	130,69

RESOLUCIÓN de 10 de diciembre de 2003, del Servicio Territorial de Badajoz, autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010088-016121.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de: Fuentes y Compañía, S.L. con domicilio en: Oliva de la Frontera, C/ Pedro Vera, nº 1 solicitando autorización administrativa y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 128 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre (BOE 27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

Autorizar a Fuentes y Compañía, S.L. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: Centro de Transformación nº 3 situado en Travesía “El Prado”, autorizado con el nº de expediente 06/AT-10.088/8.032.

Final: C.T. Projectado.

Términos municipales afectados: Oliva de la Frontera.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,355.

Emplazamiento de la línea: Polígono “El Prado” en el T.M. de Oliva de la Frontera.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
I	20,000 /
	0,400 /

Potencia total en transformadores en KVA: 250.

Emplazamiento: Oliva de la Frontera. Polígono "El Prado" en el T.M. de Oliva de la Frontera.

Presupuesto en euros: 32.287,51.

Presupuesto en pesetas: 5.372.190.

Finalidad: Suministro eléctrico para viviendas.

Referencia del Expediente: 06/AT-010088-016121.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1955/2000 de 1 de diciembre.

Badajoz, 10 de diciembre de 2003.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas,
JUAN CARLOS BUENO RECIO

CONSEJERÍA DE CULTURA

ORDEN de 28 de noviembre de 2003, por la que se resuelve reasignar una de las ayudas para la participación en competiciones nacionales de las entidades deportivas extremeñas para el año 2003, conforme a lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo de 2003.

Una vez estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura el Recurso de Reposición interpuesto por D^a Milagros Robles García en condición de Presidenta del Club Polideportivo MIDEBA, que retrotrae el expediente hasta el momento de la valoración y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 13 de marzo, por la que se regula la concesión de ayudas para la participación en competiciones nacionales de las entidades deportivas extremeñas para el año 2003, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a que se refiere el artículo sexto del Decreto 51/2002, de 30 de abril, según lo dispuesto en el artículo sexto de la Orden de convocatoria,

RESUELVO:

Artículo 1º.

Incrementar al Club Polideportivo MIDEBA en 12.000 euros la cuantía inicialmente concedida de 30.000 euros en la Orden de 30 de julio de 2003, por la que se conceden ayudas para la

participación en competiciones nacionales de las entidades deportivas extremeñas para el año 2003, concediendo finalmente una ayuda total por cuantía de 42.000 euros.

Artículo 2º.

1.- Seguir con la tramitación del pago de la cantidad inicialmente concedida, que alcanza la cuantía de 30.000 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 y efectuar el pago restante de 12.000 euros con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457A.489.00 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2004.

2.- En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2004, conforme a lo dispuesto en la regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3º.

De acuerdo con el artículo ocho del Decreto de 30 de abril de 2002, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

Artículo 4º.

En virtud de lo estipulado en el artículo duodécimo del Decreto de 30 de abril, al que se refiere el artículo décimo de la Orden de convocatoria, se solicitará la devolución del importe de la subvención, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.

Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 28 de noviembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 15 de diciembre de 2003, por la que se nombra a un miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura.

El Consejo de la Juventud de Extremadura es un Organismo Autónomo de carácter administrativo, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que, al amparo de lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución Española y el artículo 7.19 de la Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, en la última redacción conferida por la Ley Orgánica 12/1999, de 6 de mayo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se constituye como interlocutor representativo de la juventud de Extremadura ante los poderes públicos de la Comunidad Autónoma, así como cauce de libre expresión para propiciar la participación de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural de Extremadura.

La Asamblea General es el órgano supremo de representación y decisión del mismo, a tenor de lo cual le corresponde, en función de lo dispuesto en el artículo 15., apartado e) del Decreto 136/1996, de 3 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 1/1985, de 24 de enero, del Consejo de la Juventud de Extremadura, elegir y cesar a los miembros de la Comisión Ejecutiva.

En este sentido, durante el desarrollo de la XXXV Asamblea General Ordinaria, el día 13 de diciembre del año en curso, en la ciudad de Mérida, tuvo lugar el proceso encaminado a la elección

del Vocal de Salud y Medio Ambiente de la IX Comisión Ejecutiva del Organismo, órgano de ejecución, coordinación y de gestión del Consejo de la Juventud de Extremadura.

De conformidad con todo lo expuesto y, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 1/1985, de 24 de enero,

DISPONGO:

Artículo único.- Nombrar al siguiente miembro de la Comisión Ejecutiva del Consejo de la Juventud de Extremadura:

Vocal de la Comisión Específica nº 4. Salud y Medio Ambiente:
D. Manuel Jesús García Palomo.

Mérida, a 15 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 16 de diciembre de 2003, por la que se resuelve la inclusión de un molino de aceite en el inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

En virtud de las competencias en materia de Patrimonio Cultural, Histórico-Arqueológico, Monumental, Artístico y Científico de interés para la región, recogidas en el art. 2.1 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, así como en el art. 7.1 apartado 13 del Estatuto de Autonomía.

Cumplimentados todos los trámites preceptivos para la inscripción en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, establecidos en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, antes citada, y en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y su Real Decreto de desarrollo parcial R.D. 111/1986, ambas con carácter supletorio en lo no regulado expresamente por la Comunidad Autónoma, y dado que el inmueble a que se refiere el presente expediente, propiedad de don Emilio Carrasco González, es portador de valores dignos de ser preservados como elemento integrante del Patrimonio Histórico y Cultural extremeño.

Se trata de un caserío situado a 580 metros de altitud dentro del término municipal de Pínofrankeado de cuyo núcleo urbano distan 9 kilómetros. El inmueble responde a los molinos de aceite o almazara tradicionales presentes en nuestra Comunidad Autónoma y no excluyente de una comarca. Este molino responde a un modelo sencillo de este tipo de construcciones, que sin embargo

goza de singularidad por su emplazamiento natural y por la perfecta conservación de la maquinaria, que permite comprender su función original.

VISTOS LOS ARTÍCULOS recogidos en el Título Preliminar y en el título Primero de la Ley 2/1999 de 29 de marzo, especialmente por lo que se refiere a los bienes inventariados; vista la propuesta de resolución emitida por el Ilmo. Director General de Patrimonio Cultural.

En virtud de las competencias legalmente conferidas

RESUELVO:

La inscripción en el Inventario del Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura del molino de aceite propiedad de don Emilio Carrasco González, situado en la pedanía de Horcajo, dentro del término municipal de Pinofrancuado (Cáceres), y cuya descripción se recoge en esta resolución.

El entorno de protección viene determinado por una línea de 100 metros contada desde las artistas arquitectónicas exteriores, de tal manera que en una delimitación sobre plano permite observar una circunferencia con un radio de 100 metros lineales entorno al inmueble.

Notifíquese al interesado, al Ayuntamiento y publíquese en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que contra esta resolución, por agotar la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Cultura en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de esta resolución, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Podrá también interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 10 y 14.1 Tercera de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la citada Jurisdicción, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá impugnar en la vía contencioso-administrativa hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Mérida a 16 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

ORDEN de 17 de diciembre de 2003, por la que se resuelve conceder una de las becas del programa “Becas a Deportistas Extremeños” para el año 2003, conforme a lo dispuesto en la Orden de 15 de abril.

Una vez estimado por el Excmo. Sr. Consejero de Cultura el Recurso de Reposición interpuesto por D. Luis Alberto Canelo Parejo, que retrotrae el expediente hasta el momento de la valoración y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 15 de abril de 2003, por la que se regula la convocatoria pública de concesión de las becas a deportistas extremeños para el año 2003, y a la vista de la propuesta que presenta la Comisión de Selección y Seguimiento a que se refiere el artículo sexto de la mencionada Orden,

RESUELVO:

Artículo 1º.

Conceder una beca de 300 euros al deportista extremeño D. Luis Alberto Canelo Parejo, practicante de la modalidad deportiva de Ciclismo.

Artículo 2º.

Efectuar el pago con cargo a la aplicación presupuestaria 17.04.457-A.481, Código Proyecto: 2002.17.04.0006, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003.

Artículo 3º.

De acuerdo con el artículo ocho de la Orden de 15 de abril de 2003, la Dirección General de Deportes llevará a cabo el seguimiento y control de los proyectos aprobados, al objeto de constatar que el desarrollo de los mismos se ajusta a los objetivos y contenidos previstos.

Artículo 4º.

En virtud de lo estipulado en el artículo noveno de la mencionada Orden, se solicitará la devolución del importe de la beca, con sus intereses legales, en caso de incumplimiento del destino o finalidad para el que fue otorgada la misma, acarreando iguales consecuencias la obstaculización de la labor inspectora de la Administración.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.

Contra la presente Orden que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante

esta Consejería de Cultura, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier recurso que estime procedente.

Segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 17 de diciembre de 2003.

El Consejero de Cultura,
FRANCISCO MUÑOZ RAMÍREZ

CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 22 de diciembre de 2003, por la que se crea un fichero de datos de carácter personal, perteneciente a la Residencia de Mayores San Francisco de Plasencia, centro adscrito a la Consejería de Bienestar Social.

La Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, regula el procedimiento para la creación de ficheros de las Administraciones Públicas.

El apartado segundo del precepto señalado indica el contenido que han de tener las disposiciones que creen, modifiquen o supriman ficheros de titularidad pública.

Comprobada la existencia de un fichero titularidad de esta Consejería es necesario proceder a su creación en la forma prevista en la normativa vigente.

Por todo ello, y en el ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 36.f) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO

Artículo Único.

La presente Orden tiene por objeto la creación del fichero de datos de carácter personal referente a los trabajadores que prestan sus servicios en la Residencia de Mayores "San Francisco", dependiente de esta Consejería y ubicada en la localidad de Plasencia (Cáceres), con las características establecidas en el Anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 22 de diciembre de 2003.

La Consejera de Bienestar Social,
LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO

Fichero de datos personales de los trabajadores que prestan sus servicios en la Residencia de Mayores "San Francisco" de Plasencia.

Finalidad y usos previstos: Gestión y control de los distintos aspectos relacionados con la situación laboral de los trabajadores del centro.

Personas o colectivos sobre los que se pretenda obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos:

Personal al servicio de la Administración Autonómica, adscrito al centro.

Procedimiento de recogida de datos: Formularios.

Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal contenidos en el mismo: Nombre, apellidos, DNI, nº de afiliación a la seguridad social, nº de nómina, fecha de nacimiento, edad, Categoría Profesional, estado civil, nº de hijos, sexo, carnet de manipulador (S/N), domicilio, teléfono, fecha de ingreso, tipo de contrato, nº de cuenta bancaria, situación laboral, fecha de cese, motivo y fecha de baja laboral.

Cesiones de datos de carácter personal: No se realizará revelación de los datos incluidos en el fichero.

Órgano responsable del fichero, así como unidad ante la que puede ejercitarse los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Dirección del Centro.

Medidas de Seguridad: Son de nivel medio, de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal (B.O.E. nº 151, de 25 de junio de 1999).

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ORDEN de 25 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Aldea del Obispo. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Aldea del Obispo". Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructura Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 30 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115, de 30 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel de Aldea del Obispo, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trujillo, aprobado por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1928.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Aldea del Obispo, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Aldea del Obispo". Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 25 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Cordel de Merinas. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Jarilla.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel de Merinas". Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Jarilla. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructura Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 9 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 12 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115, de 30 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel de Merinas, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Jarilla, aprobado por Orden Ministerial de 5 de julio de 1969, quedando reflejada en el B.O.E., de 29 de julio de 1969.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel de Merinas, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cordel de Merinas". Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Jarilla. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 25 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real del Puente de la Barquilla. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real del Puente de la Barquilla". Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructura Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115, de 30 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real del Puente de la Barquilla, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Trujillo, aprobado por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1928.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real del Puente de la Barquilla, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real del Puente de la Barquilla". Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Trujillo. Provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la

Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 25 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 27 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Aliste Zamorana o de la Plata. Términos municipales de Baños de Montemayor y Hervás. Tramo: Divisoria de ambos términos.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Aliste Zamorana o de la Plata". Términos municipales de Baños de Montemayor y Hervás. Provincia de Cáceres. Tramo: Divisoria de ambos términos.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 9 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 5 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información

pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115, de 30 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Aliste Zamorana o de la Plata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Baños de Montemayor, aprobado por Orden Ministerial de 3 de junio de 1966 (B.O.E. de 11 de julio de 1966) y en el Proyecto de Clasificación del término municipal de Hervás, aprobado por Orden Ministerial de 5 de julio de 1969 (B.O.E. de 29 de julio de 1969).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Aliste Zamorana o de la Plata, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Aliste Zamorana o de la Plata”. Términos municipales de Baños de Montemayor y Hervás. Provincia de Cáceres. Tramo: Divisoria de ambos términos.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo

ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 27 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 28 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde del Cordel Suplente. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Torrejón el Rubio.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel Suplente”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Torrejón el Rubio. Provincia: Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 16 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115, de 30 de julio de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Claudio Pajares Melchor, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Estas alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

— Que como demuestra el certificado catastral es propietario de dos fincas rústicas que aparecen como intrusadas y a nombre de otro titular.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cordel Suplente, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Torrejón el Rubio, aprobado por Orden Ministerial de 28 de febrero de 1952, quedando reflejada en el B.O.E. de 12 de marzo de 1952.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración se debe a las siguientes razones:

a) La inscripción de una finca en Catastro no es prueba conforme a Derecho de que quien figura en él como titular sea propietario de la misma, ya que éste es un registro de la administración tributaria, cuya finalidad es determinar la superficie de las fincas a los efectos de servir de base para la recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Es doctrina jurisprudencial reiterada que los documentos catastrales no son creadores de derechos ni son título de propiedad.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cordel Suplente, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cordel Suplente”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Torrejón el Rubio. Provincia: Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley

30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 28 de noviembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Trujillana. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Serradilla.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real Trujillana”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Serradilla. Provincia: Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 10 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante un período de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115, de 30 de julio de 2003. En el plazo concedido al efecto se presentaron alegaciones por parte de D. Federico-Ramón Solís Zúñiga, Dª Ángela Solís Zúñiga y D. José Ignacio de Solís Zúñiga, las cuales fueron informadas desfavorablemente y desestimadas por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales.

Estas alegaciones de oposición al deslinde pueden resumirse tal como sigue:

- Que esta vía pecuaria no es cañada sino cordel.
- Que los cauces para constituirse en dominio público son distintos a los que figuran en el expediente.
- Que las referencias que se han tomado para marcar la vía pecuaria son posteriores a la existencia de ésta.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias existentes en el correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real Trujillana, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Serradilla, aprobado por Orden Ministerial de 26 de marzo de 1952, quedando reflejada en el B.O.E. de 30 de marzo de 1952.

3º.- En cuanto a las alegaciones que han sido rechazadas, su valoración se debe a las siguientes razones:

a) De conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, la existencia, categoría, trazado y demás características físicas de una vía pecuaria vienen determinados por lo dispuesto en el Proyecto de Clasificación, y en este caso viene definida como cañada y por tanto, bien de dominio público inembargable, imprescriptible e inalienable.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde del Cañada Real Trujillana, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Trujillana”. Tramo: En todo su recorrido. Término municipal de Serradilla. Provincia: Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 28 de noviembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Gata.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Término municipal de Gata. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por el acuerdo de 14 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 2 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 112, de fecha 23 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se ha ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se ha observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Gata, aprobado por Orden Ministerial el 12 de julio de 1967, publicado en el B.O.E. de fecha 28 de julio de 1967.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Gata, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”, término municipal de Gata, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Cilleros.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Término municipal de Cilleros. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por el acuerdo de 28 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 25 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 113, de fecha 25 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se ha ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se ha observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Cilleros, aprobado por Decreto 72/2000 publicado en el D.O.E. de fecha 11 de abril de 2000.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de resolución de Deslinde de la Cañada Real de Gata, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”, término municipal de Cilleros, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Acebo.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Término municipal de Acebo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por el acuerdo de 14 de abril de 2003, y se ha

seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 4 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 112, de fecha 23 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se ha ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se ha observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Acebo, aprobado por Decreto 12/2000 publicado en el D.O.E de fecha 15 de febrero de 2000.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de resolución de Deslinde de la Cañada Real de Gata, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”, término municipal de Acebo, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o

bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Membrió.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Término municipal de Membrió. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por el acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 112 de fecha 23 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se ha ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se ha observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto

en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Membrió, aprobado por Orden Ministerial el 6 de octubre de 1978, publicado en el B.O.E. de fecha 4 de noviembre de 1978.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de resolución de Deslinde de la Cañada Real de Gata, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”, término municipal de Membrió, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de la Plata. Términos municipales de Segura de Toro y La Granja. Tramo: Divisoria de ambos términos.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto

49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de la Plata”. Términos municipales de Segura de Toro y La Granja. Provincia de Cáceres. Tramo: Divisoria de ambos términos.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por acuerdo de 9 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 10 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 115, de 30 de septiembre de 2003.

En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que le resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de la Plata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Segura de Toro, aprobado por Orden Ministerial de 10 de abril de 1959 (B.O.E. de 15 de abril de 1959) y en el Proyecto de Clasificación del término municipal de La Granja, aprobado por Orden Ministerial de 21 de febrero de 1951 (B.O.E. de 29 de marzo de 1951).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de la Plata, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de la Plata”. Términos municipales de Segura de Toro y La Granja. Provincia de Cáceres. Tramo: Divisoria de ambos términos.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: Divisoria de términos municipales. Términos municipales de Perales del Puerto y Moraleja.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Gata” tramo: Divisoria de términos municipales. Términos municipales de Perales del Puerto y Moraleja. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por el acuerdo de 14 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 13 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 113, de fecha 25 de septiembre de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se ha ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se ha observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata. Tramo: Divisoria de términos municipales, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Perales del Puerto, aprobado por Decreto 75/2000 publicado en el D.O.E. de fecha 11 de abril de 2000. El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Moraleja, aprobado por Orden Ministerial el 14 de enero de 1969 publicado en el B.O.E. de fecha 20 de enero de 1969.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de resolución de Deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: Divisoria de términos municipales, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada "Cañada Real de Gata". Tramo: Divisoria de términos municipales, términos municipales de Perales del Puerto y Moraleja, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Término municipal de Salorino.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cañada Real de Gata". Término municipal de Salorino. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por el acuerdo de 20 de mayo de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 24 de julio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 112, de 23 de septiembre

de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se ha ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se ha observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Salorino, aprobado por 24 de agosto de 1963, publicado en el B.O.E. de fecha 21 de septiembre de 1963.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de resolución de Deslinde de la Cañada Real de Gata, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”, término municipal de Salorino, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

ORDEN de 2 de diciembre de 2003, por la que se aprueba el deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: Divisoria de términos municipales. Términos municipales de Perales del Puerto y Acebo.

La Consejería de Desarrollo Rural en virtud de las atribuciones conferidas en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, y el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre, por el que se modifica el anterior, se ha llevado a cabo el procedimiento de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Tramo: Divisoria de términos municipales. Términos municipales de Perales del Puerto y Acebo. Provincia de Cáceres.

Examinado el expediente de deslinde instruido y tramitado por la Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, se procede con arreglo a los siguientes:

HECHOS

Primero.- El Expediente de deslinde de la vía pecuaria mencionada fue iniciado por el acuerdo de 14 de abril de 2003, y se ha seguido por los trámites oportunos, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales de deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 6 de junio de 2003.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el representante de la Administración, ésta se somete a información pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 53, de fecha 8 de mayo de 2003. En el plazo establecido al efecto no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se ha ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias de los correspondientes términos municipales.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º.- En la tramitación del procedimiento se ha observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo previsto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Reglamento de Vías Pecuarias incluido en el Decreto 49/2000, de 8 de marzo, y la demás de la legislación que resulta aplicable.

2º.- La vía pecuaria denominada Cañada Real de Gata. Tramo: Divisoria de términos municipales, se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Perales del Puerto, aprobado por Decreto 75/2000, publicado en el D.O.E de fecha 11 de abril de 2000. El Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Acebo, aprobado por Decreto 13/2000, publicado en el D.O.E de fecha 15 de febrero de 2000.

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de resolución de Deslinde de la Cañada Real de Gata. Tramo: Divisoria de términos municipales, en el recorrido descrito, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Gata”. Tramo: Divisoria de términos municipales, términos municipales de Perales del Puerto y Acebo, provincia de Cáceres.

Frente a este acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal de Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 2 de diciembre de 2003.

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

RESOLUCIÓN de 5 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se autoriza la creación de los Registros de Documentos de la Consejería de Desarrollo Rural.

Por Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías

que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crea la Consejería de Desarrollo Rural, lo que hace preciso crear los Registros de Documentos de esta Consejería dándole la debida publicidad al efecto de garantizar el conocimiento efectivo por los ciudadanos:

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del párrafo 2 del Decreto 93/1993, de 20 de julio, por el que se adaptan los registros de documentos de la Junta de Extremadura a las exigencias de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en uso de las facultades que me son conferidas por el artículo 58 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO

Autorizar la creación de los siguientes Registros de Documentos de la Consejería de Desarrollo Rural:

Registro General de Documentos

- Ubicación: C/ Cárdenas, nº 13, Mérida, D.P. 06800.
- Horario: De lunes a jueves: de 8:30 h. a 14:30 h. y de 16:00 h a 18:00 h. Viernes: de 8:30 h. a 14:30 h.
- Teléfono: 924 00 38 32 y 924 00 38 12.
- Fax: 924 00 38 45.
- E-mail: registro@drjuntaex.ex

Registro Auxiliar de la Unidad Periférica de Badajoz

- Ubicación: Ctra. de San Vicente s/n., Badajoz, D.P. 06007.
- Horario: De lunes a viernes de 8:30 h. a 14:30 h.
- Teléfono: 924 01 17 07.
- Fax: 924011701.

Registro Auxiliar de la Unidad Periférica de Cáceres

- Ubicación: Avda. General Primo de Rivera, nº 2 (Edificio Múltiple), D.P. 10001.
- Horario: De lunes a viernes de 8:30 h. a 14:30 h.
- Teléfono: 927 00 11 98.
- Fax: 927 00 10 61.

Mérida, a 5 de diciembre de 2003.

El Secretario General,
MANUEL RUBIO DONAIRE

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ANUNCIO de 3 de noviembre de 2003, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, nº 10142-00.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Totem Consultores, S.L., con CIF: B81786402, y con domicilio en C/ Amado Nervo, 5-1º D de Madrid (Madrid), ha sido solicitado un Permiso de Investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

Nº 10142-00, "Los Vajohondillos", 2 cuadrículas mineras, Aldea del Cano (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

Nº VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6º 18' 0"	N 39º 18' 0"
2	PE	W 6º 18' 40"	N 39º 18' 0"
3	PE	W 6º 18' 40"	N 39º 18' 20"
4	PE	W 6º 18' 0"	N 39º 18' 20"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Cáceres, a 3 de noviembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 18 de noviembre de 2003, sobre admisión definitiva de solicitud de un permiso de investigación en la provincia de Cáceres, nº 10153-00.

El Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Cáceres de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas

de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura, hace saber: que por Totem Consultores, S.L., con CIF: B81786402, y con domicilio en C/ Amado Nervo, 5-1º D de Madrid (Madrid), ha sido solicitado un Permiso de Investigación, que a continuación se relaciona, con expresión de número, nombre, cuadrículas mineras y términos municipales:

Nº 10153-00, "Millares", 6 cuadrículas mineras, Torremocha y Torrequemada (Cáceres).

Siendo la designación de su perímetro:

Nº VÉRTICE	PERÍMETRO	LONGITUD	LATITUD
1	PE	W 6º 13' 20"	N 39º 19' 20"
2	PE	W 6º 14' 20"	N 39º 19' 20"
3	PE	W 6º 14' 20"	N 39º 20' 0"
4	PE	W 6º 13' 20"	N 39º 20' 0"

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 70.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, a fin de que quienes se consideren interesados puedan personarse en el expediente, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Diario Oficial de Extremadura".

Cáceres, a 18 de noviembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, PEDRO GARCÍA ISIDRO.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016147.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Torre metálica nº 5014 (existente) de la línea a 20 KV. "Circunvalación nº 1" de la S.T.R. "Albuquerque".

Final: Nuevo Centro de Transformación Proyectoado.

Términos municipales afectados: Albuquerque.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,270.

Emplazamiento de la línea: C/ Faseja, C/ El Corcho y Callejón, s/n. en el T.M. de Alburquerque.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
1	20,000 / 0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 630 (KVA).

Emplazamiento: Alburquerque. Callejón perpendicular a la C/ El Corcho en el T.M. de Alburquerque.

Presupuesto en euros: 38.235,14.

Presupuesto en pesetas: 6.361.792.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016147.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 20 de noviembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2003, sobre autorización administrativa de instalación eléctrica. Ref.: 06/AT-010177-016148.

Visto el expediente iniciado en este Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas de Badajoz a petición de: Iberdrola Distribución Eléctrica, S.A. con domicilio en: Cáceres, Periodista Sánchez

Asensio, I solicitando autorización administrativa para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: Torre metálica nº 5010 existente de LAMT 13,2 KV. Don Benito I de STR Don Benito.

Final: Nuevo C.T. Proyectoado.

Términos municipales afectados: Don Benito.

Tipos de línea: Subterránea.

Tensión de servicio en Kv: 13,2/20.

Materiales: Homologados.

Conductores: Aluminio.

Longitud total en Kms.: 0,042.

Emplazamiento de la línea: C/ Industrial en el T.M. de Don Benito.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto.

N. de transformadores:

Número	Relación de transformación
2	13,200 / 20,000 0,380 / 0,220

Potencia total en transformadores: 1.260 (KVA).

Emplazamiento: Don Benito. Calle Industrial en el T.M. de Don Benito.

Presupuesto en euros: 37.559,85.

Presupuesto en pesetas: 6.249.433.

Finalidad: Mejora del suministro eléctrico en la zona.

Referencia del Expediente: 06/AT-010177-016148.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 20 de noviembre de 2003. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energía y Minas, JUAN CARLOS BUENO RECIO.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación anticipada de las obras de promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública, C/ Abajo, 13 y 15, en La Pesga. Expte.: 022VC033.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 022VC033.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Promoción en casco urbano consolidado consistente en rehabilitación de 2 viviendas de promoción pública, C/ Abajo, 13 y 15.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: La Pesga.
- d) Plazo de ejecución: 7 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 90.000, €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 3.600,0 €.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-006225 y 006287.
- e) Telefax: 924-006311.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No exigida.

Otros requisitos: - - - -.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 26 de enero de 2004.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Fomento.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Fomento. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 6 de febrero de 2004.
- e) Hora: 12:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Se trata de un expediente de contratación anticipada, y por ello, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio de 2004.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 16 de diciembre de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación anticipada de las obras de actuación en inmuebles de casco urbano consolidado en Valencia de las Torres. Expte.: 002VB012.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 002VB012.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Actuación en inmuebles de casco urbano consolidado.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Valencia de las Torres.
- d) Plazo de ejecución: 10 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 288.000,0 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 11.520,0 €.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-006225 y 006287.
- e) Telefax: 924-006311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: Grupo: C. Subgrupo: todos. Categoría: c.

Otros requisitos: - - - -.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 26 de enero de 2004.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Fomento.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Fomento. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 6 de febrero de 2004.
- e) Hora: 12:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Se trata de un expediente de contratación anticipada, y por ello, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio de 2004.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 16 de diciembre de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

RESOLUCIÓN de 16 de diciembre de 2003, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación anticipada de las obras de actuación en inmueble de casco urbano consolidado, C/ Real, 34, en Morcillo. Expte.: 012VC012.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 012VC012.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Actuación en inmueble de casco urbano consolidado, C/ Real, 34.
- b) División por lotes y número: No existen.
- c) Lugar de ejecución: Morcillo.
- d) Plazo de ejecución: 8 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso. Sin variantes.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 91.605,18 €

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.
Definitiva: 3.664,21 €.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: La que figura en los apartados 1 a) y 1 b).
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924-006225 y 006287.
- e) Telefax: 924-006311.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación: No exigida.
Otros requisitos: - - - .

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del día 26 de enero de 2004.
- b) Documentación a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el Anexo al mismo.
- c) Lugar de presentación: Registro General.
1ª Entidad: Consejería de Fomento.
2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses contados desde la apertura de las proposiciones, o hasta la adjudicación si ésta fuere anterior.
- e) Admisión de variantes: No.
- f) Número previsto de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Consejería de Fomento. Sala de Juntas.
- b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.
- c) Localidad: Mérida.
- d) Fecha: 6 de febrero de 2004.
- e) Hora: 12:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Se trata de un expediente de contratación anticipada, y por ello, la adjudicación del contrato queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio de 2004.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Por cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

Mérida, a 16 de diciembre de 2003. El Secretario General, RAFAEL PACHECO RUBIO.

ANUNCIO de 9 de enero de 2003, sobre construcción de casa para turismo rural. Situación: Parcela 190 y 191. Promotor: D^a María Rodríguez Tello, en Guadalupe.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción casa para turismo rural. Situación: Parcela 190 y 191. Promotor: D^a María Rodríguez Tello. Guadalupe.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 9 de enero de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 5 de noviembre de 2003, sobre legalización de planta de hormigonado. Situación: Ctra. de Villalba de los Barros a Villafranca de los Barros, Km. 9,850. Promotor: Prefabricados de la Cruz, S.L., en Fuente del Maestre.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995) somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre legalización de planta de hormigonado. Situación: Ctra. de Villalba de los Barros a Villafranca de los Barros, Km. 9,850. Promotor: Prefabricados de la Cruz, S.L. en Fuente del Maestre.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 5 de noviembre de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 14 de noviembre de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Monte del Casar, parcela A-G. Promotor: D. Pedro Eugenio García Montero, en Casar de Cáceres.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Monte del Casar, parcela A-G. Promotor: D. Pedro Eugenio García Montero. Casar de Cáceres.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 14 de noviembre de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 17 de noviembre de 2003, sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje "Boguillas", parcela 295 del polígono 3. Promotor: D^a Elvira Gadena Miguel, en Villanueva de la Vera.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el

apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Sobre construcción de vivienda unifamiliar. Situación: Paraje "Boguillas", parcela 295 del polígono 3. Promotor: Dª Elvira Gadena Miguel. Villanueva de la Vera.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Fomento, sita en c/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 17 de noviembre de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Pedro Luis Grande Cano, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-154/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 20 de noviembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-154/02 INCOADO CONTRA D. PEDRO LUIS GRANDE CANO.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de

expediente C-154/02 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 6 de noviembre de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Pedro Luis Grande Cano motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 7, Bajo D, en la localidad de Plasencia (Cáceres).

Segundo.- Con fecha 13 de noviembre de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 14 de marzo de 2003, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio del interesado al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación:

- Informe de los Trabajadores Sociales de la Oficina Comarcal de Viviendas de Plasencia.
- Historial de consumo de agua de la vivienda en el que se comprueba que éste es bajo o inexistente.
- Historial de consumo eléctrico en la vivienda en el que se comprueba que éste es nulo.
- Declaraciones escritas de D. Pedro Luis Grande Cano en las que manifiesta que no ocupa la vivienda por cuestiones laborales, en la actualidad su domicilio se encuentra en una localidad de La Rioja.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina el inmueble adjudicado a domicilio habitual y permanente, no habiéndose aportado por el adjudicatario al procedimiento elementos de descargo suficientes para desvirtuar el motivo y la finalidad del mismo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento

para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de “No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario”.

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Director General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho tercero y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Pedro Luis Grande Cano de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en Avda. Gabriel y Galán nº 7, Bajo D, en la localidad de Plasencia (Cáceres) por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, acordando por esta causa la resolución de pleno derecho del contrato de arrendamiento suscrito y ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedita y depositando las llaves en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si el interesado no cumple la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución al arrendatario advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante el Excm. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el

día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 24 de octubre de 2003. El Director General de Vivienda.
Fdo.: Enrique Álvarez González.

ANUNCIO de 20 de noviembre de 2003, sobre notificación de la Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra D. Fernando Vargas Torosio, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-148/02, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 20 de noviembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

ANEXO

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE DE DESAHUCIO C-148/02 INCOADO CONTRA D. FERNANDO VARGAS TOROSIO.

Vista la Propuesta de Resolución formulada por el Instructor del procedimiento administrativo de desahucio con número de expediente C-148/02 y demás actuaciones que obran en el mismo, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 4 de noviembre de 2002 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar

Expediente Administrativo de Desahucio contra D. Fernando Vargas Torosio motivado por ocupar sin título legal para ello la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Jesús de Nazareno Nº 47, 1º B, en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 20 de noviembre de 2002 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan a la presunta infractora así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndoles notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- Con fecha 27 de mayo de 2003, se emite por el Instructor Propuesta de Resolución mediante la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de la interesada al desprenderse de las actuaciones practicadas los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe de los trabajadores sociales del Servicio Territorial de Cáceres de la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que los interesados en el procedimiento ocupan la vivienda sin título legal para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial, y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 2 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "Ocupación de la vivienda sin título legal para ello".

Tercero.- El art. 7 del Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, en relación causal con el art. 50 del Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-Ley 31/1978, de 31 de octubre, sobre Política de Viviendas de Protección Oficial, establece, de manera clara y taxativa, que "El régimen de disfrute de las viviendas de protección oficial, podrá ser: a) Arrendamiento. b) Propiedad". Por su parte, el art. 3 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas

por la Comunidad Autónoma de Extremadura, insiste prescribiendo que "Las viviendas de Promoción Pública podrán adjudicarse en régimen de: - Arrendamiento. - Arrendamiento con opción a compra. - Compraventa."

Conviene recordar, en este punto, que el acceso a las Viviendas de Promoción Pública únicamente puede hacerse efectivo a través del procedimiento previsto por la norma, siendo necesaria, con dicho fin, solicitud del interesado en tiempo y forma, acompañada de los documentos preceptivos, la cual será puntuada por el órgano competente a fin de determinar el grado de necesidad concurrente mediante la aplicación del baremo previsto en función de distintos criterios (necesidad de vivienda, circunstancias personales y de la unidad familiar, circunstancias económicas) y, seguidamente, acto de adjudicación de una vivienda a favor del interesado o, en su defecto, inclusión de su solicitud en lista de espera. Cualquier otra forma distinta de acceso a la descrita, especialmente en los casos de vía de hecho con ocupación de la vivienda de forma arbitraria, constituiría un medio ilegítimo para acceder a una Vivienda de Promoción Pública, toda vez que lesionaría el interés general, al conculcar derechos de terceros interesados que pudieran resultar eventuales adjudicatarios por estar incluidos en una lista de espera.

En este sentido, advierte el art. 18 del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre Adjudicación de las Viviendas Promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura que "en ningún caso tendrán derecho a una vivienda de promoción pública, y serán excluidos del proceso de selección, quienes estuvieran ocupando ilegalmente una vivienda de promoción pública".

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Director General de Vivienda, en uso de las facultades que le confiere la normativa citada en el fundamento de derecho cuarto y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio,

RESUELVE

Declarar haber lugar al desahucio de D. Fernando Vargas Torosio de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Jesús de Nazareno Nº 47, 1º B en la localidad de Cáceres por motivo de ocupación ilegal de la misma, ordenando su desalojo, que habrá de verificarse en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, debiendo dejarse la vivienda libre, vacua y expedida y depositando las llaves

en el Servicio Territorial de Cáceres (Planta 4ª del Edificio Múltiples sito en la C/ Miguel Primo de Rivera, nº 2), con apercibimiento de que si los interesados no cumplen la citada orden se procederá al lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen.

Notifíquese la presente resolución a los ocupantes advirtiéndoles que la misma no pone fin a la vía administrativa y que contra ella podrán interponer recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Fomento, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación del presente acto, conforme a lo dispuesto en el art. 107 y ss. de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin perjuicio de que los interesados pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 24 de octubre de 2003. El Director General de Vivienda.
Fdo.: Enrique Álvarez González.

ANUNCIO de 21 de noviembre de 2003, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente de desahucio administrativo que se sigue contra Dª Mar Moreno Bonilla, por infracción del régimen legal que regula las viviendas de protección oficial.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación correspondiente al expediente administrativo nº C-105/2003, que se especifica en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica la anterior.

Cáceres, a 21 de noviembre de 2003. El Instructor, FCO. JAVIER ORDIALES BONILLA.

A N E X O

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente de desahucio Núm. C-105/2003, y en atención a los siguientes

HECHOS

Primero.- Con fundamento en las conclusiones extraídas de las actuaciones de información previa, con fecha 4 de agosto de 2003 se acuerda por la Dirección General de Vivienda incoar Expediente Administrativo de Desahucio contra Dª Mar Moreno Bonilla, motivado por no destinar a domicilio habitual y permanente la vivienda sita en C/ Juan García García nº 12, Bl. 17, 1º B en la localidad de Cáceres.

Segundo.- Con fecha 11 de agosto de 2003 se formula por el Instructor del procedimiento Pliego de Cargos en el que se hace constar los hechos constitutivos de causa legal de desahucio que se imputan al presunto infractor así como la naturaleza jurídica de los mismos, siéndole notificado dicho Pliego en debida forma.

Tercero.- De las actuaciones practicadas se desprenden los siguientes elementos de valor probatorio de los hechos sujetos a conocimiento y calificación: Informe del Ayuntamiento de Cáceres.

Cuarto.- De los documentos obrantes en el expediente resulta probado que el interesado no destina a domicilio habitual y permanente la vivienda de referencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Que el art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Legislación de Viviendas de Protección Oficial y el art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Viviendas de Protección Oficial, facultan al propietario de Viviendas de Protección Oficial para promover, con arreglo al procedimiento previsto para su ejercicio, el desahucio, y, en su caso, llevar a efecto el lanzamiento, de los beneficiarios, arrendatarios u ocupantes de las mismas cuando concurren cualquiera de las causas tipificadas en las citadas normas.

Segundo.- Que el número 6 del art. 30 del Real Decreto 2960/1976, de 12 de noviembre, y del art. 138 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, tipifica como causa de desahucio la de "No destinar la vivienda a domicilio habitual y permanente del arrendatario".

Tercero.- Que el art. 37, letra b, del Decreto 254/2000, de 19 de diciembre, sobre adjudicación de las viviendas promovidas por la Comunidad Autónoma de Extremadura, instituye como causa de extinción del contrato suscrito al amparo de dicho Decreto, la de no ocupación de la vivienda como domicilio habitual y permanente.

Cuarto.- Que, conforme al art. 3 del Decreto 79/2003, de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, corresponde al Director General de Vivienda la competencia para incoar el procedimiento y dictar la resolución que ponga fin al expediente.

El Instructor del procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por la que se propone sea dictada Resolución en la que se declare haber lugar al desahucio de D^a Mar Moreno Bonilla de la Vivienda de Protección Oficial de Promoción Pública sita en C/ Juan García García N^o 12, Bl. 17, 1^o B en la localidad de Cáceres por motivo de no destinar la misma a domicilio habitual y permanente, con apercibimiento al interesado de lanzamiento de cuantas personas, muebles y enseres la ocuparen si no cumple voluntariamente la orden de desalojo en el término de diez días.

Notifíquese al interesado la presente Propuesta concediéndole, en virtud del art. 142 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, en relación con los arts. 76.1 y 79.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez días para que pueda alegar cuanto considere conveniente a su defensa, transcurrido el cual se elevarán las actuaciones a la Dirección General de Vivienda para que resuelva lo procedente; advirtiéndole, asimismo, que el presente acto no agota la vía administrativa sin que proceda recurso alguno contra él, sin perjuicio de que el interesado promueva las actuaciones que juzgue convenientes.

Cáceres, a 30 de octubre de 2003. El Instructor. Fdo.: Fco. Javier Ordiales Bonilla.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Arroyomolinos.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel del Degolladero o del Puerto" en el término municipal de Arroyomolinos (Cáceres) Tramo "en todo el término municipal", y de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/03/2000), y conforme con el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre de 2001, por el que se modifica el anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público, para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Arroyomolinos, así como en las oficinas de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural, Carretera de San Vicente, s/n. Badajoz, durante un

plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 9 de diciembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Mirandilla.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel del Puerto" en el término municipal de Mirandilla (Badajoz) Tramo "en todo el término municipal", y de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/03/2000), y conforme con el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre de 2001, por el que se modifica el anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público, para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Mirandilla, así como en las oficinas de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural, Carretera de San Vicente, s/n. Badajoz, durante un plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 9 de diciembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Alcuéscar.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada "Cordel del Puerto" en el término municipal de Alcuéscar

(Cáceres) Tramo “en todo el término municipal”, y de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/03/2000), y conforme con el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre de 2001, por el que se modifica el anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público, para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Alcuéscar, así como en las oficinas de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural, Carretera de San Vicente, s/n. Badajoz, durante un plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 9 de diciembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 9 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Montánchez.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel del Degolladero o del Puerto” en el término municipal de Montánchez (Cáceres) Tramo “en todo el término municipal”, y de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/03/2000), y conforme con el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre de 2001, por el que se modifica el anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público, para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Montánchez, así como en las oficinas de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural, Carretera de San Vicente, s/n. Badajoz, durante un plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 9 de diciembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

ANUNCIO de 11 de diciembre de 2003, de exposición pública de propuesta de deslinde de vías pecuarias en el término municipal de Casas de Don Antonio.

Redactada la propuesta de deslinde de la vía pecuaria denominada “Cordel de Mérida” en el término municipal de Casas de Don Antonio (Cáceres) Tramo “en todo el término municipal”, y de acuerdo con el artículo 15 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 49/2000, de 8 de marzo (D.O.E. 14/03/2000), y conforme con el Decreto 195/2001, de 5 de diciembre de 2001, por el que se modifica el anterior (D.O.E. 13/12/2001), se hace público, para general conocimiento, que dicha propuesta estará expuesta al público en el Ayuntamiento de Casas de Don Antonio, así como en las oficinas de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Desarrollo Rural, Carretera de San Vicente, s/n. Badajoz, durante un plazo de treinta días contados desde el día siguiente a la publicación de su anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.

Durante dicho plazo, podrán ser presentadas por los interesados, en las mencionadas oficinas, las alegaciones o reclamaciones a que pueda haber lugar y los documentos en que se funden sus derechos.

Mérida, a 11 de diciembre de 2003. El Director General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales, JOAQUÍN JIMÉNEZ MOZO.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

ANUNCIO de 19 de diciembre de 2003, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del suministro de material necesario para la realización de determinaciones analíticas de drogas de abuso en orina, año 2004.
Expte.: CS/00/03/04/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: El Secretario General.
- c) Número de expediente: CS/00/03/04/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Descripción del objeto: Suministro de material necesario para la realización de determinaciones analíticas de drogas de abuso en orina.

- b) División por lotes y número: 2 Lotes.
- c) Lugar de entrega: Según la cláusula 15 del Cuadro Resumen del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Plazo de entrega: Ver Pliegos.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 325.505,59 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional: 2% del presupuesto base de licitación (6.510,11 euros).

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, núm. 1.
- c) Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Teléfono: 924 382500.
- e) Fax: 924 382563.
- f) Fecha límite de obtención de documentación e información: La misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Los que se establezcan en los Pliegos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

- a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del día 16 de enero de 2004.
- b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) Lugar de presentación:
 - 1ª Entidad: Registro General de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.
 - 2ª Domicilio: Avda. de Cristóbal Colón, s/n.
 - 3ª Localidad y código postal: Mérida-06800.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.
- e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

- a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.
- b) Domicilio: Avda. de las Américas, núm. 1.
- c) Localidad: Mérida-06800.
- d) Fecha: 27 de enero de 2004.
- e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 10:00 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

26 de noviembre de 2003.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

No procede.

Mérida, a 19 de diciembre de 2003. El Secretario General del SES P.D. Resolución 18-07-03 (DOE 89 de 31-07-03), RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

AYUNTAMIENTO DE CUACOS DE YUSTE

ANUNCIO de 2 de diciembre de 2003, sobre Estudio de Detalle.

El Pleno de este Ayuntamiento en su sesión extraordinaria celebrada el día 27 de noviembre de 2003, aprobó inicialmente el Estudio de Detalle consistente en la reordenación de líneas de edificación en parcela del polígono industrial, presentado por la mercantil José L. Mateos, S.L., redactado por el Arquitecto D. Daniel N. Jiménez Ferrera, el cual se somete a información pública, en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento, durante el plazo de un mes desde su publicación, a efectos de alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 apdo. 2.2 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre).

Cuacos de Yuste, a 2 de diciembre de 2003. El Alcalde, GREGORIO GARCÍA MUÑOZ.

EL D.O.E. EN CD-ROM

LA edición del Diario Oficial de Extremadura en CD-ROM ofrece la posibilidad de reunir en un soporte de uso generalizado y de fácil consulta y archivo el contenido de los ejemplares del Diario Oficial que se van editando.

Desde el año 2001 en el mes siguiente al que finaliza un trimestre natural se edita un CD que contiene, en archivos de formato PDF, todas las disposiciones publicadas en cada uno de los ejemplares del Diario Oficial de Extremadura del año correspondiente hasta la fecha de edición y que permite además la búsqueda de disposiciones publicadas en un año utilizando diversos parámetros.

Los CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura pueden obtenerse mediante la suscripción a un año completo que comprende el envío de un CD al final de cada uno de los 3 primeros trimestres y CD anual o por la adquisición de un CD con el contenido de lo publicado en los ejemplares de todo un año.

Para la suscripción al CD-ROM del Diario Oficial de Extremadura en el año 2003 o adquisición del CD anual hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío a la siguiente dirección: Consejería de Presidencia. Negociado de Publicaciones Oficiales. Paseo de Roma, s/n.
06800 MÉRIDA. E-mail: doe@pr.juntaex.es (Tfno.: 924 00 50 12 - Fax: 924 00 50 56).

Precios CD-ROM:

- Suscripción año 2003: 37,52 euros.
- CDs año 2000, 2001 ó 2002 (cada uno): 18,76 euros.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

NORMAS PARA LA SUSCRIPCIÓN AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 2003

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio de la Tasa establecida.

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de Presidencia. Paseo de Roma, s/n., 06800 MÉRIDA (Badajoz).

3. PERÍODOS DE SUSCRIPCIÓN.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzado el año natural, la suscripción podrá formalizarse por los meses naturales que resten.

3.2. Las altas de las suscripciones, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada mes natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada mes, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 2003, es de 93,79 euros. Si la suscripción se formaliza una vez iniciado el año, su importe será el que resulte de multiplicar el número de meses que resten para terminar el año natural por 7,82 euros.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 1,10 euros.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 3,77 euros si tiene menos de 60 páginas y 9,38 euros si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, BBVA, BSCH, Banesto, Popular, Extremadura, Puego y Bankinter. Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja Duero, La Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Rural de Extremadura, Caja Rural de Almendralejo, Caja Sur, Caja de Ahorros El Monte y Caixa Catalunya), debiendo enviar del MODELO 50 el ejemplar I (blanco) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código de la tasa del Diario Oficial de Extremadura. (Código número 11003 - I).

6. RENOVACIÓN DE SUSCRIPCIONES.

Las renovaciones para el ejercicio 2003 completo de acuerdo con las tasas y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de enero de 2003. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56